



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL



VULNERACIÓN CONSTITUCIONAL DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE
INOCENCIA DEL IMPUTADO ANTE LA AUSENCIA DE CONDICIÓN
PARA ESTABLECER LA HABITUALIDAD POR LA APERTURA
DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, ABANCAY 2019

TESIS PRESENTADA POR:

ARLINDO ALZAMORA CARDENAS

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

MAGISTER EN DERECHO

MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL

JULIACA – PERÚ

2023



**UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO

**MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL**

**VULNERACIÓN CONSTITUCIONAL DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE
INOCENCIA DEL IMPUTADO ANTE LA AUSENCIA DE CONDICIÓN
PARA ESTABLECER LA HABITUALIDAD POR LA APERTURA
DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, ABANCAY 2019**

TESIS PRESENTADA POR:

ARLINDO ALZAMORA CARDENAS

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAGISTER EN DERECHO**

**MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL**

APROBADA POR:

PRESIDENTE DEL JURADO :


Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO

MIEMBRO DEL JURADO :


Dr. NESTOR BARRATES SANCHEZ

MIEMBRO DEL JURADO :


Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

ASESOR DE TESIS :


Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL - P36



TESIS UANCV

UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" ESCUELA DE POSGRADO



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 362-2023-D-EPG-UANCV/J

Juliaca, 20 de diciembre del 2023

VISTOS:

El expediente N° 027323, presentado por el (la) Bachiller **ALZAMORA CARDENAS ARLINDO**, con número de DNI. **44499611**, asignado (a) con código de matrícula **1910190002**, de la **Maestría en DERECHO, Mención: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL**, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de la Sede Central Juliaca.

CONSIDERANDO:

Que, el (a) Bach. **ALZAMORA CARDENAS ARLINDO**, con número de DNI. **44499611**, asignado (a) con código de matrícula **1910190002**, de la **Maestría en DERECHO, Mención: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL**, ha solicitado fecha, hora y modalidad de sustentación de la Tesis titulada: **VULNERACIÓN CONSTITUCIONAL DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO ANTE LA AUSENCIA DE CONDICIÓN PARA ESTABLECER LA HABITUALIDAD POR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, ABANCAY 2019** La misma que pertenece a la Línea de Investigación: **DERECHO POLITICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL - P36 y;**

Que, el (a) referido (a) Dictamen de Tesis aprobado por los jurados el 19 de diciembre del 2023. Establece la fecha de sustentación; habiendo para el efecto cumplido los requisitos establecidos en el reglamento para la Obtención del Grado Académico de Magíster/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Artículo 66 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Postgrado es un trabajo de investigación original y crítico, de actualidad y de alto valor científico;

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "J" del artículo 17° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EXPEDITO para la Sustentación de la Tesis titulada: **VULNERACIÓN CONSTITUCIONAL DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO ANTE LA AUSENCIA DE CONDICIÓN PARA ESTABLECER LA HABITUALIDAD POR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, ABANCAY 2019** Elaborado por el (la) Bachiller **ALZAMORA CARDENAS ARLINDO**. Integrado por los siguientes docentes:

Presidente del Jurado	:	Dr. WALTER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO
Miembro del Jurado	:	Dr. NESTOR BARRANTES SANCHEZ
Miembro del Jurado	:	Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS
Asesor de Tesis	:	Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

ARTÍCULO SEGUNDO. - El proceso de la Sustentación de la Tesis en mención, se llevará a cabo:

Fecha	:	Jueves, 28 de diciembre del 2023
Hora	:	11:00 a.m.
Modalidad	:	Aula N° 310 EPG - UANCV - JULIACA

A cuya finalización el Jurado registrará los resultados en el Libro de Actas de Sustentación de Tesis de Maestría con el grado **MAGISTER** de los estudiantes que ingresaron anterior a la aprobación de la ley Universitaria N° 30220.

ARTÍCULO TERCERO. - Elévese la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento.

Regístrese, comuníquese y Archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO

Dr. Leopoldo Wenceslao Combalí Cari
DIRECTOR (d)



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO

Mg. PERCY ROZANO PUMA PUMA
SECRETARIO ACADÉMICO

Cc/Archiv EPG (01)
Interesado (01)
Cargo (01)
Jurados (03)
Asesor (01)
Expediente (01)
LVCCNMMA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1261-2023-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 19 de Diciembre del 2023

VISTOS:

El expediente N° 012754. Presentado por el (a) **Bach: ARLINDO ALZAMORA CARDENAS**, con número de DNI 44499611 y asignado (a) con código de matrícula 1910190002, quien solicita **cambio del primer miembro del Jurado y asesor** del Proyecto de Tesis titulado: **VULNERACIÓN CONSTITUCIONAL DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO ANTE LA AUSENCIA DE CONDICIÓN PARA ESTABLECER LA HABITUALIDAD POR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, ABANGAY 2019** Línea de Investigación: **DERECHO POLITICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL – P36** Para optar el Grado Académico de **MAGISTER en DERECHO** mención en **DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" Sede Central Juliaca.

CONSIDERANDO:

Que, el (a) **Bach: ARLINDO ALZAMORA CARDENAS** quien solicita el **cambio del primer miembro del Jurado y asesor** aprobado con Resolución Directoral N° 228-2020-USA-EPG/UANCV, de fecha 22 de agosto del 2020, en el que se le asignó como primer miembro al Dr. Mario Aguilar Fruna y asesor al Mgtr. Joel Fredy Pari Arcaya, los mismos que se cambia por no tener vínculo laboral con la UANCV.

Que, el referido Dictamen de Tesis fue aprobado por los jurados el **27 de diciembre del 2019**, registrado en el Folio N° 1957 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Maestría, establece que se encuentra apto para ser desarrollado a lo establecido en el reglamento de Grado de Investigación conducente al Grado Académico de Magister/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Reglamento General de la escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Posgrado es un trabajo de Investigación original y crítico de actualidad y de alto valor científico.

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "j" del artículo 17 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR EL CAMBIO DEL PRIMER MIEMBRO DEL JURADO Y ASESOR, para su revisión de la Tesis titulada: **VULNERACIÓN CONSTITUCIONAL DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO ANTE LA AUSENCIA DE CONDICIÓN PARA ESTABLECER LA HABITUALIDAD POR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, ABANGAY 2019** Presentado por el (a) **Bach: ARLINDO ALZAMORA CARDENAS** Conformado por los siguientes docentes:

- Presidente : Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO
- Primer miembro : Dr. NESTOR BARRANTES SANCHEZ
- Segundo miembro : Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS
- Asesor : Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

SEGUNDO- AUTORIZAR el desarrollo de Tesis, de acuerdo al Reglamento de Investigación conducente al Grado Académico de **MAGISTER** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.

TERCERO.- ELEVAR al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento, así como a la Oficina de Economía, para cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

ARCHIVO EPG - 2023 (01)
INTERESADO (01)
LCC(e)VCVH



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO

Dr. Leopoldo Wenceslao Córdova Carr
DIRECTOR (a)



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

Mg. SERCY GAZALO PLUMA PLUMA
SECRETARIO ACADÉMICO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 228 - 2020-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 22 de agosto del 2020.

VISTOS:

El Registro N° 1957 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Tesis de la MAESTRIA en: DERECHO mención en: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL, del Jurado revisor del Proyecto de Tesis: VULNERACIÓN CONSTITUCIONAL DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO ANTE LA AUSENCIA DE CONDICIÓN PARA ESTABLECER LA HABITUALIDAD POR LA APETURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, ABANCAY 2019. Línea de Investigación: DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL – P36. Presentado por el (a) Bach. ARLINDO ALZAMORA CARDENAS, con número de DNI N° 44499611 y con Código de matrícula N° 1910190002, para optar el Grado Académico de MAGISTER en: DERECHO mención en: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Juliaca;

CONSIDERANDO:

Que, el (a) Bach. ARLINDO ALZAMORA CARDENAS, para optar el Grado Académico de MAGISTER en: DERECHO mención en: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL, de la Escuela de Posgrado ha presentado el Dictamen de Proyecto de Investigación de tesis: VULNERACIÓN CONSTITUCIONAL DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO ANTE LA AUSENCIA DE CONDICIÓN PARA ESTABLECER LA HABITUALIDAD POR LA APETURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, ABANCAY 2019. Línea de Investigación: DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL – P36. Presentado por el (a) Bach. ARLINDO ALZAMORA CARDENAS, para ser registrada en el Libro de Actas de Proyectos de Tesis.

Que, el referido Dictamen de Tesis aprobado por los jurados el 27 de diciembre del 2019, se ha registrado en el Folio N° 1957 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Maestrías, establece que se encuentra apto para ser desarrollado a lo establecido en el reglamento de Grado de Investigación conducente al Grado Académico de Magister y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Reglamento General de la escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico de actualidad y de alto valor científico.

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "h" del artículo 15 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 74 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DE TESIS DE MAESTRIA, Titulado: VULNERACIÓN CONSTITUCIONAL DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO ANTE LA AUSENCIA DE CONDICIÓN PARA ESTABLECER LA HABITUALIDAD POR LA APETURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, ABANCAY 2019. Línea de Investigación: DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL – P36. Presentado por el (a) Bach: ARLINDO ALZAMORA CARDENAS, con número de DNI N° 44499611 y con Código de matrícula N° 1910190002, para optar el Grado Académico de MAGISTER en: DERECHO mención en: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL, y Siendo Asesorado por el (a) MTRO. JOEL FREDY PARI ARCAAYA, y según Acta de Sorteo, la terna de Jurados son los siguientes docentes:

- Presidente : Dr. WALTER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO
- Primer Miembro : Dr. MARIO AGUILAR FRUNA
- Segundo Miembro : Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

SEGUNDO.- AUTORIZAR el desarrollo de Tesis, de acuerdo al Reglamento de Investigación conducente al Grado Académico de MAGISTER de la Escuela de Posgrado.

TERCERO.- ELEVAR al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento, así como a la Oficina de Economía, para cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

Cc /CARGO (01)
ARCHIVO EPG - 2020 (01)
INTERESADO (01)
DUGM (e)jgoc



UNIVERSIDAD NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO

Dr. David J. Gutiérrez Mayta
DIRECTOR (e)



UNIVERSIDAD NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO

Dr. Roberto Payé Colquehuanca
SECRETARIO ACADÉMICO



VULNERACIÓN CONSTITUCIONAL DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO ANTE LA AUSENCIA DE CONDICIÓN PARA ESTABLECER LA HABITUALIDAD POR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, ABANCAY 20

INFORME DE ORIGINALIDAD

19%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

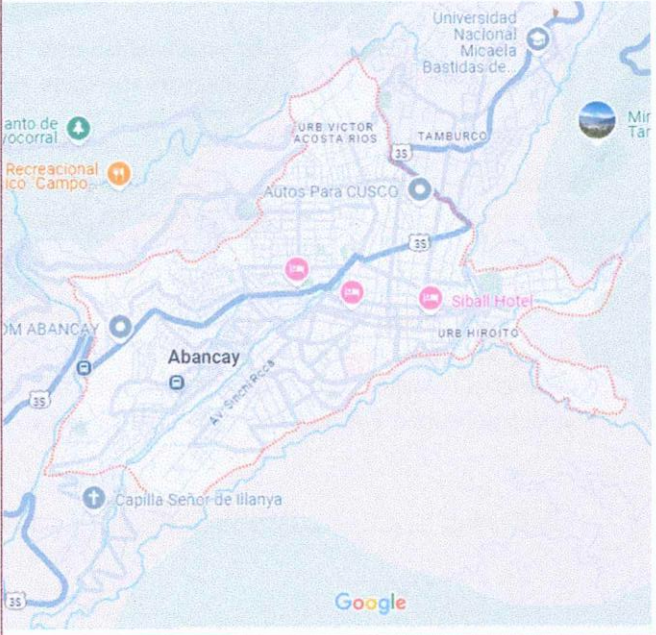
1	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
2	pdfcoffee.com Fuente de Internet	2%
3	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	2%
4	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	1%
5	repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.upagu.edu.pe	



Metadatos complementarios - UANCV

TITULO	
VULNERACIÓN CONSTITUCIONAL DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO ANTE LA AUSENCIA DE CONDICIÓN PARA ESTABLECER LA HABITUALIDAD POR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, ABANCAY 2019	
Datos de autor	
Nombres y Apellidos	ARLINDO ALZAMORA CARDENAS
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	44499611
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0007-8301-2638
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	01324996
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-2532-8921
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres Y Apellidos	WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	23945399
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-6688-7554
Miembro del jurado 1	
Nombres Y Apellidos	NESTOR BARRANTES SANCHEZ
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02389922
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-6965-6831



Miembro del jurado 2	
Nombres Y Apellidos	FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01233951
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-9639-3926
Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL - P36
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	<p>Dirección: ABANCAY País: PERÚ Departamento: APURÍMAC Provincia: ABANCAY Distrito: ABANCAY -13.63942, -72.89246 https://maps.app.goo.gl/NX9tNrKzsMLcma1k6</p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	2019 - 2023
URL de disciplinas OCDE	<p>Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00 Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01</p>
- Librería	



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
ESCUELA DE POSTGRADO

[Signature]
Dr. Ramiro Amílcar Bolaños Calderón



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo ARLINDO ALZAMORA CARDENAS, identificado con DNI Nro. 44499611 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
- Programa de Segunda Especialidad,
- Programa de Maestría o Doctorado

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada:

VULNERACIÓN CONSTITUCIONAL DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO ANTE LA AUSENCIA DE CONDICIÓN PARA ESTABLECER LA HABITUALIDAD POR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, ABANCAY 2019

Asesorado por: Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

Es un tema original.

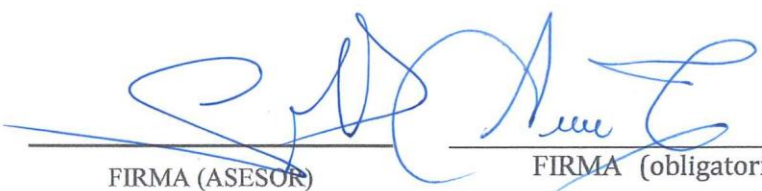

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 11 de Abril del 2025

FIRMA (ASESOR) FIRMA (obligatoria)



Huella



DEDICATORIA

Dedico esta investigación a mis progenitores por su fe y amor manifestado constantemente y a mis hijos por brindarme la inspiración de lograr mis metas.



AGRADECIMIENTO

Con gran gratitud a toda mi familia por la confianza brindada en todos estos tiempos, que sin ellos no se haría realidad las metas alcanzadas y continuare con más ahínco para no defraudarlos.



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	ix
AGRADECIMIENTO	x
ÍNDICE DE TABLAS	x
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xii
RESUMEN	xiv
ABSTRACT	xv
INTRODUCCIÓN	xvi

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. Planteamiento del problema	1
1.2. Formulación del Problema	3
1.2.1. Problema general	3
1.2.2. Problemas específicos	3
1.3. Objetivos de la investigación.....	4
1.3.1. Objetivo general	5
1.3.2. Objetivos específicos	5
1.4. Justificación del estudio	6
1.5. Hipótesis.....	7
1.6. Variables.....	7

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes Del Estudio.....	10
2.1.1. A nivel internacional.....	10
2.1.2. A nivel nacional.....	13



2.1.3.	A nivel local.....	14
2.2.	Bases Teóricas	15
2.2.1.	Historia de derechos humanos	15
2.2.1.1	<i>Derecho de las personas en la época de Grecia</i>	16
2.2.1.1.1.	<i>Derecho en Roma</i>	17
2.2.1.2.	<i>Derecho en la época medieval</i>	19
2.2.2.	Principio de inocencia.....	25
2.2.2.1.	Origen de principio de inocencia	25
2.2.2.1.1.	Cesare Beccaria, la reacción del pensamiento iluminista	28
2.2.2.1.2.	Positivización de la presunción de inocencia	31
2.2.2.2.	Nociones sobre la presunción de inocencia	31
2.2.2.3.	Elementos de la presunción de inocencia	34
2.2.2.4.	Aspectos de la presunción de inocencia	36
2.2.2.5.	Positivización de la presunción de inocencia en Perú	38
2.2.2.6.	Presunción de inocencia como derecho fundamental.....	39
2.2.2.7.	Presunción de inocencia en la constitución	40
2.2.2.8.	Presunción de inocencia en el Código Procesal Penal.....	42
2.2.3.	Proceso penal.....	43
2.2.4.	Principios del proceso penal.....	51
2.2.5.	Conducta habitual y reincidencia.....	55

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

3.1.	Tipo y nivel de investigación	60
3.2.	Descripción del ámbito de investigación.....	61
3.3.	Población y muestra.....	61



3.4. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos..... 61

CAPÍTULO VI

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Límites del principio de inocencia por ausencia de condición de habitualidad en el imputado asociado con el desempeño de la labor dentro del sistema judicial en el distrito judicial de Abancay 60

Tabla 2: Criterios que no consideran inocente al imputado en la apertura de investigación preliminar y que están asociados con el desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay 62

Tabla 3: Infringimiento de la presunción de inocencia ante la ausencia de condición de habitualidad en conducta delictiva y su asociación con el desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay 64

Tabla 4: Principio de inocencia vulnerado durante la apertura de investigación preliminar está asociado al desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay..... 66

Tabla 5: Medios que emplea la fiscalía para solicitar la habitualidad de la conducta delictiva y su asociación con el desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay..... 68

Tabla 6: Principios que se vulneran ante la ausencia de condición para la habitualidad delictiva y que están asociados al desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay 70

Tabla 7: Condición que se establece para calificar la habitualidad de la conducta delictiva asociado al desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay 72



Tabla 8: Dificultad al momento de calificar la denuncia como habitualidad delictiva asociado al desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay	74
Tabla 9: Figura jurídica de habitualidad delictiva que se asocia con el desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay.....	76
Tabla 10: Elementos de configuración que se consideran para la existencia de habitualidad delictiva asociados al desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay.....	78
Tabla 11: Frecuencia de aplicación de la figura jurídica de habitualidad delictiva asociado al desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay	80
Tabla 12: Circunstancias que concurre para la existencia de la conducta habitual delictiva asociado al desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay.....	82
Tabla 13: Criterio de habitualidad que aplica el magistrado y que está asociado al desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay	84



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Límites del principio de inocencia por ausencia de condición de habitualidad en el imputado asociado con el desempeño de la labor dentro del sistema judicial en el distrito judicial de Abancay 61

Figura 2: Criterios que no consideran inocente al imputado en la apertura de investigación preliminar y que están asociados con el desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay 63

Figura 3: Infringimiento de la presunción de inocencia ante la ausencia de condición de habitualidad en conducta delictiva y su asociación con el desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay 65

Figura 4: Principio de inocencia vulnerado durante la apertura de investigación preliminar está asociado al desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay..... 67

Figura 5: Medios que emplea la fiscalía para solicitar la habitualidad de la conducta delictiva y su asociación con el desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay..... 69

Figura 6: Principios que se vulneran ante la ausencia de condición para la habitualidad delictiva y que están asociados al desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay 71

Figura 7: Condición que se establece para calificar la habitualidad de la conducta delictiva asociado al desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay 73



Figura 8: Dificultad al momento de calificar la denuncia como habitualidad delictiva asociado al desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay 75

Figura 9: Figura jurídica de habitualidad delictiva que se asocia con el desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay 77

Figura 10: Elementos de configuración que se consideran para la existencia de habitualidad delictiva asociados al desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay..... 79

Figura 11: Frecuencia de aplicación de la figura jurídica de habitualidad delictiva asociado al desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay 81

Figura 12: Circunstancias que concurre para la existencia de la conducta habitual delictiva asociado al desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay..... 82

Figura 13: Criterio de habitualidad que aplica el magistrado y que está asociado al desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay 84



RESUMEN

La investigación tuvo por objetivo principal determinar la vulneración constitucional del principio de inocencia del imputado por la ausencia de condición para establecer la habitualidad delictiva por la apertura de investigación preliminar, Abancay 2019. Empelando la metodología cuantitativa, junto al método funcional-sociológico, de nivel descriptivo con tipología básica y temporalidad transversal, donde la muestra fue obtenida por medio de procedimientos no probabilísticos de tipo intencional o por juicio, considerándose a los abogados litigantes especializados en materia penal, defensores de oficio y fiscales. Conclusión: La vulneración al principio de inocencia por ausencia de condición para establecer habitualidad delictiva, incrementa sustantivamente la pena a la nueva comisión del delito bajo el pretexto de condenas anteriores y pone en peligro el carácter garantista del proceso penal.

Palabras claves: Presunción, inocencia, derecho fundamental, acusado, habitualidad.



ABSTRACT

The main objective of the research was to determine the constitutional violation of the principle of innocence of the accused due to the absence of a condition to establish criminal habituality by opening a preliminary investigation, Abancay 2019. Using the quantitative methodology, together with the functional-sociological method, of a descriptive level with basic typology and transversal temporality, where the sample was obtained through non-probabilistic procedures of an intentional type or by trial, considering litigating lawyers specialized in criminal matters, public defenders and prosecutors. Conclusion: The violation of the principle of innocence due to the absence of a condition to establish criminal habituality, substantially increases the penalty for the new commission of the crime under the pretext of previous convictions and endangers the guaranteeing nature of the criminal process.

Keywords: Presumption, innocence, fundamental right, accused, habituality.



INTRODUCCIÓN

En el presente estudio se toca el tema sobre la vulneración constitucional del principio de presunción de inocencia del imputado ante la ausencia de condición para establecer la habitualidad por la apertura de investigación preliminar, Abancay - 2019, para lo cual el propósito de esta investigación parte de la presunción de inocencia del imputado y así poder efectuar el proceso de la investigación, todo ello también es un derecho, ya que se debe garantizar los derechos individuales de las personas imputadas con todos los principios y las debidas garantías constitucionales, tal es el caso que en el Nuevo Código Procesal Penal acusatorio, considerado como garantista y adversario, para quien en ella se admite que el imputado de la comisión de un hecho delictivo, antes que nada o de haya cometido algún delito es digna de ser respetada como una persona humana, en lo particular lo que se toma en cuenta es la vulneración constitucional del principio de presunción de inocencia del imputado es que se origina a partir de la manera de cómo se desarrollan los operadores jurídicos mediante la aplicación del derecho a la presunción de inocencia, ya que se encuentren inmersos en un proceso penal, como se puede apreciar es que la presunción de inocencia se refiere a un estado de toda pureza absoluta, por lo tanto, todo sujeto es inocente hasta demostrar lo opuesto.

Asimismo, el ser humano se encuentra es toda su facultad natural para poder actuar de acuerdo con su razón y su inocencia, el ser humano nace siendo libre en el cual a lo largo de su vida va adquiriendo de forma gradual su libertad, entonces parte de ese derecho constitucional que posee frente a la apertura de una investigación preliminar, para lo cual también el proceso de investigación presenta fases y etapas con el fin de obtener un buen resultado. Nuestro sistema



judicial penal acusatorio detalla un punto muy importante debido a que parte desde las medidas cautelares dando comienzo desde la presunción de inocencia, seguidamente se toma en consideración la libertad como una regla básica para efectuar un proceso de investigación.

La presente investigación nace de una profunda inquietud y necesidad de abordar una de las cuestiones más críticas y complejas en el sistema de justicia penal peruano. La presunción de inocencia, un pilar fundamental de los derechos humanos y del estado de derecho, enfrenta constantes desafíos en su aplicación práctica, especialmente en el contexto de las investigaciones preliminares y la determinación de la habitualidad del imputado. En Perú, la realidad judicial a menudo se caracteriza por una sobrecarga procesal, recursos limitados y una complejidad normativa que puede llevar a la vulneración de derechos constitucionales. La apertura de investigaciones preliminares, aunque esencial para la justicia, a menudo se realiza sin las debidas garantías, lo que puede resultar en la estigmatización y el daño a la reputación de los imputados, incluso antes de que se establezca su culpabilidad. Este escenario ha generado un vacío legal y procedimental que urge ser analizado y resuelto.

La investigación se centra en varios problemas clave que necesitan ser abordados de manera exhaustiva: En primer lugar, la vulneración del principio de presunción de inocencia, al analizar cómo las prácticas actuales en la apertura de investigaciones preliminares y la determinación de la habitualidad pueden violar el principio de presunción de inocencia, consagrado en la Constitución Política del Perú y en tratados internacionales de derechos humanos. La carta política del Perú establece claramente que toda persona es



considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

En segundo orden analiza la falta de condiciones adecuadas. Por lo tanto, se examinan las deficiencias en el marco legal y procedimental que permiten la apertura de investigaciones sin las debidas garantías, lo que puede llevar a la arbitrariedad y la violación de derechos. Es fundamental determinar si las condiciones para establecer la habitualidad se alinean con los requisitos penales y constitucionales establecidos, evitando así la vulneración del principio de presunción de inocencia.

En tercer orden se toma en cuenta el impacto en la Justicia Penal: Aquí se evalúa el impacto de estas prácticas en la eficacia y la legitimidad del sistema de justicia penal, así como en la percepción pública de la justicia. La presunción de inocencia es fundamental para el desarrollo legítimo de un proceso penal, y su vulneración puede afectar la calidad y la carga de la prueba necesarias para condenar a un imputado.

En cuarto y último lugar, se toma en cuenta la comparación con estándares internacionales tras comparar las prácticas peruanas con los estándares internacionales en materia de derechos humanos y justicia penal, para identificar áreas de mejora. La Corte Interamericana de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales enfatizan la importancia de la presunción de inocencia y los requisitos para su aplicación

Esta investigación contribuye significativamente a la ciencia jurídica y política de varias maneras: Primeramente, hace un análisis crítico del marco legal, ofreciendo un análisis detallado y crítico del marco legal peruano relacionado con la presunción de inocencia y la apertura de investigaciones



preliminares, identificando lagunas y contradicciones. Esto incluye una revisión de la jurisprudencia nacional e internacional para dilucidar y dar luz a la cuestión.

A todo ello, se complementa el abordaje de la teoría de la justicia penal al examinar cómo las prácticas actuales se alinean o no con los principios de justicia, equidad y respeto a los derechos humanos. La presunción de inocencia es considerada la garantía madre del proceso penal, y su correcta aplicación es esencial para el desarrollo legítimo del mismo.

Complementariamente se presenta propuestas concretas de reforma legal y procedimental para fortalecer la protección del principio de presunción de inocencia y mejorar la eficacia del sistema de justicia penal. Esto incluye la definición de requisitos claros y estrictos para la apertura de investigaciones preliminares y la determinación de la habitualidad, asegurando que se cumplan los estándares debidos exigidos por el sistema jurídico.

Por consiguiente, la investigación se enfoca en los siguientes aspectos: El marco legal donde se analizan las normas constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la apertura de investigaciones preliminares y la determinación de la habitualidad en Perú. Esto incluye una revisión detallada de la Constitución Política del Perú, el Código Procesal Penal y otros instrumentos legales relevantes. Además, se toman en cuenta las prácticas judiciales actuales, incluyendo decisiones judiciales y procedimientos utilizados en la apertura de investigaciones. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional y otros tribunales es fundamental para entender cómo se han aplicado estas prácticas en la realidad judicial peruana.

Luego de ello, se evalúa el impacto de estas prácticas en los derechos humanos de los imputados, particularmente en relación con la presunción de



inocencia. Esto incluye un análisis de cómo la vulneración de este principio afecta la dignidad humana y otros derechos fundamentales.

El proceso de investigación ha enfrentado varios desafíos que es importante considerar como la obtención de datos y documentos relacionados con investigaciones preliminares y decisiones judiciales debido a la confidencialidad y la burocracia. A esto se suma la complejidad del marco legal peruano y las constantes reformas. Esto ha requerido de estrategias de comunicación efectivas.

Dicho esto, para un mejor entendimiento en la presente tesis se detallan por capítulos y en cada una de ellas se argumenta lo siguiente: En el primer capítulo se desarrolla todo lo que son las cuestiones generales, ámbito de investigación, posteriormente se desarrolla la formulación del problema, tanto general como específico, respondiendo a ello se realiza el planteamiento de los objetivos que sirven como una guía a la cual se quiere llegar con la presente investigación, asimismo se detalla la justificación del porqué, como y para que se realiza el presente estudio, planteando las hipótesis correspondientes,

En el segundo se detalla el marco teórico, en ella se exponen los antecedentes de dicha investigación, mencionando el contexto fuera y dentro del país, de igual manera en este capítulo se desarrolla las bases teóricas, mencionando teorías con sus respectivos autores, en este punto se detallan las ideas de cada autor y ello nos inserta en comprensión del tema en común, a continuación, se expone el marco conceptual clave acompañado de cada autor correspondiente.

En el capítulo tercero se toma en cuenta la metodología, mencionando el tipo, nivel y ámbito de investigación, además se detalla la población y muestra



donde fueron aplicadas las técnicas y los instrumentos para una buena recolección de información.

En el capítulo final se toma en cuenta los hallazgos gracias a la data recolectadas y obtenidas, estos resultados se muestran por medio de tablas y gráficos con sus respectivas interpretaciones, seguidamente se realizan las conclusiones de dicha investigación, resaltando las sugerencias, y en el epílogo se muestra las referencias utilizadas.



CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. Planteamiento del problema

Los instrumentos internacionales consagran el principio de inocencia así como la Constitución de 1993, esta constituye parte de una garantía de los derechos fundamentales, por lo que su aplicación y valoración concretamente en el proceso penal es cuestionado por la propia actuación de los operadores de justicia, debido a que existe una relación aguda en la administración de justicia que genera desigualdad (fiscalía e imputado) durante el proceso penal , estas inequidades frente a los derechos fundamentales consagrados y positivizados en la normatividad ha conferido una situación de desigualdad.

Países de América Latina han incorporado a su sistema jurídico tratados, declaraciones y convenios que ampara derechos fundamentales de los ciudadanos, así mismo, garantías que resguarda la libertad ante una plausible acusación penal. Pero la realidad entre el mandato normativo y la praxis de los operadores jurídicos no concuerda al momento de administrar justicia. Estas conductas observadas en la fiscalía como en el magistrado de poseer una presunción de culpabilidad predeterminada afectan principios y derechos fundamentales del acusado. Sin embargo, el afectar el derecho a la presunción



de inocencia en investigación o posterior a ella mediante uso de medidas coercitivas o con figuras jurídicas de reincidencia o habitualidad.

En Perú la vulneración de este derecho ha generado bastante cuestionamiento sobre la actuación de la fiscalía y los efectivos de la policía, a partir de estas actuaciones que afectan el principio de inocencia ha empezado a surgir opiniones en favor y en contra en el foro académico, estas conductas que refieren a la exhibición del sujeto como detenido o la carencia de condición para determinar la habitualidad delictiva.

Acorde a la Carta Magna artículo 2, 24, e, todo sujeto es tomado en cuenta como inocente, mientras no exista una declaración judicial de responsabilidad de conducta criminal, de esta expresión, denota que dicha presunción preexiste hasta que la autoridad judicial emita la resolución judicial de culpabilidad, mientras tanto dicha presunción queda firme en el imputado.

La consideración directa de presunto culpable al sujeto ante la figura de habitualidad delictiva origina la afectación al citado derecho en razón a que el nuevo delito doloso constituido en tercera vez dentro de un periodo menor a cinco años es considerado conducta habitual, asimismo esta conducta recae en quien comete más de tres faltas dolosas. Ante esta posible conducta de habitualidad delictiva la pena como sanción se agrava, pero consideremos que las condiciones y características particulares de habitualidad no se encuentran individualizado específicamente, puesto que en la práctica se advierte la existencia de confusión con la reincidencia o admitir un presunto culpable de modo directo sin valorar la presunción de inocencia.



1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema general

¿Cómo se manifiesta la vulneración constitucional del principio de inocencia del imputado por la ausencia de condición para establecer la habitualidad delictiva por la apertura de investigación preliminar dentro del sistema judicial en el distrito de Abancay 2019?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Cómo los límites del principio de inocencia por ausencia de condición de habitualidad en el imputado están asociados con el desempeño de la labor dentro del sistema judicial en el distrito judicial de Abancay?
- ¿Cuáles son los criterios que no considera inocente al imputado en la apertura de investigación preliminar y que están asociado con el desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay?
- ¿Cómo el infringimiento de la presunción de inocencia ante la ausencia de condición de habitualidad en conducta delictiva está asociado con el desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay?
- ¿Cómo el principio de inocencia vulnerado durante la apertura de investigación preliminar está asociado al desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay?
- ¿Cuáles son los medios que emplea la fiscalía para solicitar la habitualidad de la conducta delictiva y asociar el desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay?



- ¿Cuáles son los principios que se vulneran ante la ausencia de condición para la habitualidad delictiva asociados al desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay?
- ¿Cuál es la condición que se establece para calificar la habitualidad de la conducta delictiva asociado al desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay?
- ¿Cuál es la dificultad al momento de calificar la denuncia como habitualidad delictiva asociado al desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay?
- ¿Cómo la figura jurídica de habitualidad delictiva se asocia con el desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay?
- ¿Qué elementos de configuración se consideran para la existencia de habitualidad delictiva asociados al desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay?
- ¿Cuál es la frecuencia de aplicación de la figura jurídica de habitualidad delictiva asociado al desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay?
- ¿Cuáles son las circunstancias que concurre para la existencia de la conducta habitual delictiva asociado al desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay?
- ¿Cuál es el criterio de habitualidad que aplica el magistrado y que está asociado al desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay?

1.3. Objetivos de la investigación



1.3.1. Objetivo general

Determinar la vulneración constitucional del principio de inocencia del imputado por la ausencia de condición para establecer la habitualidad delictiva por la apertura de investigación preliminar dentro del sistema judicial en el distrito de Abancay 2019

1.3.2. Objetivos específicos

- Determinar los límites del principio de inocencia por ausencia de condición de habitualidad en el imputado y su asociación con el desempeño de la labor dentro del sistema judicial en el distrito judicial de Abancay
- Determinar los criterios que no consideran inocente al imputado en la apertura de investigación preliminar y que están asociados con el desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay
- Determinar el incumplimiento de la presunción de inocencia ante la ausencia de condición de habitualidad en conducta delictiva y su asociación con el desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay
- Determinar cómo el principio de inocencia vulnerado durante la apertura de investigación preliminar está asociado al desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay
- Determinar los medios que emplea la fiscalía para solicitar la habitualidad de la conducta delictiva y su asociación con el desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay
- Determinar los principios que se vulneran ante la ausencia de condición para la habitualidad delictiva y que están asociados al desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay



- Determinar la condición que se establece para calificar la habitualidad de la conducta delictiva asociado al desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay
- Determinar la dificultad al momento de calificar la denuncia como habitualidad delictiva asociado al desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay
- Determinar la figura jurídica de habitualidad delictiva que se asocia con el desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay
- Determinar los elementos de configuración que se consideran para la existencia de habitualidad delictiva asociados al desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay
- Determinar la frecuencia de aplicación de la figura jurídica de habitualidad delictiva asociado al desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay
- Determinar las circunstancias que concurre para la existencia de la conducta habitual delictiva asociado al desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay
- Determinar el criterio de habitualidad que aplica el magistrado y que está asociado al desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay

1.4. Justificación del estudio

La investigación se enfocó en analizar estudios respecto al derecho constitucional de presunción de inocencia en conductas delictivas habituales durante la investigación preliminar, ya que ante la ausencia de condición



establecida para determinar cómo habitual delictiva en la práctica se va vulnerando el derecho fundamental de los acusados.

Del contexto es necesario realizar investigaciones sobre el particular y la conducta habitual delictiva, es necesario indicar que mediante el principio de legalidad y la doctrina legal destaca en el sistema jurídico, este derecho en la práctica por parte de los operadores jurídicos puede tener arbitrariedades al momento de calificar la denuncia como habitualidad delictiva y agravar la pena.

Por último, el estudio necesario porque, el principio de inocencia como una derecho constitucional y relativo para todo ciudadano, por lo que su estudio permite fundamentar la proporcionalidad, además la presunción de inocencia condiciona al acusador a reglas probatorias, juicio y trato, de tal forma influye en garantizar la inocencia del acusado.

1.5. Hipótesis

Por ser descriptivo no se ha incluido hipótesis alguna

1.6. Variables

Variable dependiente

Principio de presunción de inocencia

Variable independiente

Conducta habitual delictiva

1.7. MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1

Matriz de operacionalización de variables

Variables	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición	Escala valorativa
Variable 1: Principio de presunción de inocencia: Es la garantía constitucional que protege al imputado de ser tratado como culpable hasta que no se demuestre lo contrario. (Villegas, 2015)	<ul style="list-style-type: none"> • Límites del principio de inocencia por ausencia de condición de habitualidad • Garantías procesales • Criterios que no consideran inocente al imputado en la apertura de investigación preliminar • Infringimiento de la presunción de inocencia ante la ausencia de condición de habitualidad en conducta delictiva • Principio de inocencia vulnerado durante la apertura de investigación preliminar • Medios que emplea la fiscalía para solicitar la habitualidad de la conducta delictiva • Principios que se vulneran ante la ausencia de condición para la habitualidad delictiva • Condición que se establece 	<ul style="list-style-type: none"> • Límites del principio de inocencia • Criterios de inocencia • Presunción de inocencia • Medios empleados por la fiscalía • Ausencia de habitualidad • Calificación de la habitualidad • Calificación de la denuncia • Figura jurídica • Existencia de conducta habitual • Existencia de imputación sin prueba concluyente • Falta de garantías procesales en la apertura de investigación preliminar 	Nominal	<ul style="list-style-type: none"> • Vulnerado (sin pruebas suficientes) • No vulnerado (con pruebas concluyentes)



para calificar la habitualidad de la conducta delictiva

- Dificultad al momento de calificar la denuncia como habitualidad delictiva
- Figura jurídica de habitualidad delictiva
- Elementos de configuración que se consideran para la existencia de habitualidad delictiva
- Frecuencia de aplicación de la figura jurídica de habitualidad delictiva
- Circunstancias que concurre para la existencia de la conducta habitual delictiva

Criterio de habitualidad que aplica el magistrado

Variable 2: Reincidencia o repetición de actos delictivos por parte del imputado que permiten considerarlo como un delincuente habitual. (Zambrano, 2019)

- Desempeño de la labor dentro del sistema judicial en el distrito judicial de Abancay
- Temporalidad de los hechos delictivos
- Concurrencia de delitos
- Número de delitos cometidos en un lapso
- Valoración de antecedentes penales

Nota: elaboracion propia



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes Del Estudio

2.1.1. A nivel internacional

- Benavente (2009) en su investigación: El derecho constitucional a la presunción de inocencia en Perú y México, concluyó que dicha presunción es una garantía constitucional a favor de todo individuo sujeto de procesamiento penal, donde no se considera verosímil la atribución de cargos de la comisión de delitos, con excepción de la decisión emitida de un tribunal competente bajo el debido proceso legal. A saber, dicha presunción fue suscrita mediante instrumentos internacionales, así mismo Perú fue el primer país en suscribir en la Constitución de 1979 y 1993, mientras México lo precisó en su carta política de 2008. Mediante dicho derecho en Perú y México se ha precisado jurisprudencia exhaustiva, asimismo este derecho se relaciona con el derecho al honor, la libertad, juicio previo y propiedad.
- Vargas (2018) en su estudio: La vulneración del principio en el procedimiento abreviado, arribó a la conclusión de que los derechos son garantizados por lo que no se negocian, renuncia o transmiten. En el proceso abreviado el imputado negocia judicialmente de forma voluntaria y libre la pena, no



obstante, se debe tener en cuenta la seguridad de su culpabilidad. Por lo tanto, el juez es el sujeto encargado de ver su culpabilidad acorde a las pruebas presentadas por la fascia. En ese sentido, la presunción de dicho derecho como garantía busca el respeto de la ciudadanía, puesto que dentro del proceso abreviado no existe una etapa de prueba que el juzgador pueda indicar con veracidad la responsabilidad del imputado.

- Zambrano (2019) tituló su investigación: Vulneración al principio de presunción de inocencia dentro de las condiciones de la suspensión condonar de la pena, concluyó que la vulneración de principio de inocencia por acceso al recurso de suspensión condicional de la pena es lamentable, por lo que se desconoce los requisitos que reúne la fiscalía, así como se desconoce el fallo del juez y aún se desconoce si el acusado será condenado con arresto y privación de la libertad. En consecuencia, el principio de inocencia es fundamental en proceso penal, puesto que su aplicación permite mantener su libertad. A través de tratados internacionales se garantiza la inocencia del acusado.
- Reyes (2012) tituló su investigación: Presunción de inocencia y estándar de prueba en el proceso penal: reflexiones sobre el caso chileno, llegó a la conclusión de que el proceso penal y la consecuencia jurídica es determinante para la efectividad de la acusación. La presunción de dicho derecho es fundamental ya que ampara a toda persona. Esta actividad supone su valoración y explicación en la sentencia, mediante la motivación. Por lo que, para determinar la acreditación de hecho, dispone el instrumento de prueba estándar, esto se resume en tres: Primero, establecer que el juez acredite un hecho, segundo, comprende algún mecanismo que permite



verificar los errores judiciales, y, por último, cumplir la función justificadora de la decisión probatoria.

- Mejía et al. (2018) en la investigación: La presunción de inocencia frente a las medidas de aseguramiento en el sistema penal acusatorio colombiano, concluyeron que la presunción o inocencia parte del hecho conocido e infiere en deducir la presunta comisión de un delito. Pero, poner en paralelo entre la presunción de inocencia y la medida de aseguramiento, debe mediar con principios constitucionales. En conformidad con la constitución de Colombia, la aludida presunción tiene un carácter supralegal o superior dándole una naturaleza similar al Tratado Internacional. Las Cortes ha impuesto medidas asegurando que el citado derecho no comprende un derecho absoluto.
- Carballo (2004) en la investigación: La presunción de inocencia en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional español, concluyó en que la presunción de inocencia expresa una garantía a todos los sujetos que enfrentan procesos penales. Puesto que esta constituye un derecho fundamental -no absoluto- que permita no considerar culpable a un individuo acusada hasta que así se declare en la resolución judicial; sin embargo, una resolución es confirmada legítima cuando la actividad probatoria de cargo se despliega con exhaustiva, bajo la observación de garantías procesales y constitucionales.
- Garrido (2016) en su investigación: Delincuencia habitual, psicopatía y responsabilidad penal, concluyó que la figura jurídica de delincuente habitual, es la de un individuo que atenta constantemente las normas sociales conformándose esta en un estilo de vida propia. El carácter habitual de modo impulsivo-reactivo o proactivo, se considera que este grupo de



personas los actos delictivos conforman parte de su vida propia. La delincuencia habitual comparte un elemento de peligrosidad y versatilidad criminal, así también se encuentra un deficiente desarrollo de su conciencia y capacidad de razonamiento moral.

2.1.2. A nivel nacional

- Silva (2013) en su investigación: El derecho a la presunción de inocencia desde un punto de vista constitucional, concluyó que la presunción de inocencia es un derecho fundamental que garantiza la libertad del sujeto, esto implica que ningún individuo inocente puede ser condenado, con excepción de solo los culpables. Inclusive se indicaría que los sujetos inocentes no serían procesados. El condenar a un individuo inocente genera daños irreversibles a la imagen y libertad, puesto que es imposible dar devolución al tiempo desperdiciado por condenas injustas.
- Tupia (2018) en su investigación: La vulneración de la presunción de inocencia por la causal dispuesta en el artículo 2 de la Ley 29194, concluyó que la controversia en torno a la presunción de inocencia de la Constitución está basado en la suspensión de la patria potestad, así como tampoco la evidencia de alguna sentencia condenatoria con ejecutoria o firme, ya que la suspensión solo se realiza mediante la apertura del proceso penal; donde precisó que no es fehaciente y/o suficiente suspender dicha patria potestad. En cuanto a la protección de dicha presunción se ejerce al suspender la patria potestad existiendo un vacío legal ya que inexistente protección, puesto que es necesario que exista algún requerimiento con pruebas evidenciadas que precisen la inocencia, puesto que estas medidas requieren ser dictados bajo criterios de proporción y razonabilidad.



- Navarro (2010) en su investigación: La transgresión del derecho de presunción de inocencia por el Ministerio Público de Trujillo, concluyó que el desenvolvimiento de fiscales al aplicar la presunción de culpabilidad es significativo. A saber, 64% de los fiscales evidenciaron una cultura de tipo inquisitiva, 36% consideran tener temor a mostrar su cultura. 60% de los fiscales son afectados considerablemente debido a su propia cultura inquisitiva. El Derecho procesal tutela la libertad individual sin ninguna presunción o ficción. Si en el desarrollo adecuado y eficiente del proceso el imputado goza de la inocencia, es inícuo que sea detenido o encarcelado. Acorde al proceso acusatorio garantista siendo más humanitario se respetaría los derechos del imputado, pero no fue así, acorde a los resultados el 64% de los fiscales tiene el problema de cultura inquisitiva.
- Garro (2017) en su investigación: Reincidencia y habitualidad en procesos penales a consecuencia de la Ley 30076, concluyó que la comisión revisora del proyecto del Código Penal de institutos de habitualidad y reincidencia sustentan que adolece de sentido jurídico, humanidad y lógica e incrementan sustantivamente las penas correspondientes a una nueva comisión del delito, además las exposiciones de motivos del Código Penal establecen las prohibiciones de agravar las penas por habitualidad y/o reincidencia. En cuanto al criterio de habitualidad los magistrados sigan indicando alejarse de la doctrina.

2.1.3. A nivel local

Respecto al tema investigado no se encontró ningún antecedente a nivel de la localidad.



2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Historia de derechos humanos

Con relación a este aspecto a modo de historia los derechos humanos muestran su origen entre los conflictos y los procesos, además estos derechos se enfrentan a intereses encontrados evidencia, por ello la conceptualización de este tópico se ha originado en Europa y su propagación se debió a la expansión del estado de derecho liberal y el mismo capitalismo de origen occidental, igualmente su desarrollo incluyó las contribuciones de los pueblos y demás culturas.

Es importante mencionar que uno de los aportes filosóficos más importantes ha sido el reconocimiento global de los derechos humanos, ya que las pretensiones se tratan de valorarse como iguales entre todos.

Según Lin (2018) en el régimen oriental de China, en el año 21 a.C., aparecieron normas consuetudinarias sobre la esclavitud en la dinastía Xia; en los años 536 a.C., Zi Chan, magistrado del Estado de Zheng escribió las reglas de orden penal; la dinastía Qin (221- 206 a.C.) revisó el Derecho Qin para aplicarlo uniformemente. Dicho derecho contenía cuestiones políticos, económicos, militares, culturales e ideológicos; la dinastía Han (202 a.C. – 220 d.C.) siguió el sistema Qin; por otro lado, la dinastía Tang (618- 907 d.C.) poseía el código Tang, reconocido como el código más representativo. Aludiendo a Morato (2011) en cada dinastía poseían un modelo de Derecho, la incorporación de rito o moral era armonioso, la incorporación de la teoría confusionista al Derecho chino aboco por un sistema costumbrista según el autor citado, esta filosofía basada en la concepción de que los hombres son buenos por naturaleza.



2.2.1.1 Derecho de las personas en la época de Grecia

De acuerdo con Buis (2017) en la época antigua muchos aspectos tuvieron sus inicios y cambios tal es el caso del derecho ya que es una de escasa área de prácticas sociales en donde las influencias de la antigua Grecia sobre las sociedades no eran muy notorias, sin duda alguna como toda comunidad civilizada, durante esta época no ha podido desarrollarse como sistema jurídico capaz de regular las conductas, poder sancionar actividades delictivas y así poder castigar a los infractores.

Por su parte Megías (2016) advirtió que los griegos durante su época pasaron por la dificultad de que exista una posibilidad de garantizar los intereses legítimos personales sin que puedan contar con la figura de unos derechos individuales que los protegiera frente a la arbitrariedad del poder constituido, además en esa época aún no se había formulado una doctrina sobre la igual dignidad de todo ser humano, igualmente cabe señalar que el pensamiento estoico, durante su etapa final, contribuyó de forma específica a poner las bases para así poder formular una doctrina sobre la dignidad universal del ser humano.

De esta manera la historia de los derechos griegos resulta una terra incógnita, ya que el antiguo derecho griego ha tenido muy poca influencia en cuanto a los sistemas jurídicos de nuestro tiempo, más que todo el derecho civil de Grecia que se basaba hasta hace pocas décadas en los denominados Basiliscos, como también hubieron pocas instituciones sueltas del antiguo derecho Griego que llegaron a los sistemas jurídicos modernos, como es el derecho de echazón o las reglas relativas a la descendencia ilegítima que esta fue recibida por la última legislación romana.



2.2.1.1. *Derecho en Roma*

Citando a López (s.f.) en esta época el derecho era lo mismo que con cualquier otro derecho, el del pueblo hebreo o de otro pueblo, solo era el derecho de los ciudadanos romanos, al inicio solo era aplicado a los ciudadanos romanos, hacia aquellas agrupaciones familiares que procedían de la misma raíz y la asociación de todas esas personas y eso es lo que conformaba el pueblo romano, para lo cual el derecho Romano era único, existía también el derecho en otros pueblos pero que los romanos no lo reconocían, pero que a la vez el pueblo romano tenía que estar en total relación con otros pueblos y así se fue expandiendo posteriormente se encarnó en el Imperio Romano, a medida que se fue expandiendo los pueblos dominados eran sometidos a tributación a Roma y quedaban de forma directa bajo su potestad, otros eran convertidos en esclavos y ellos no gozan de derechos porque no eran considerados como ciudadanos romanos.

Según Moranchel (2017) desde una perspectiva pegada a la normatividad, el derecho romano se consigue comprender como el complicado tinglado de experiencias, ideas y los mismos ordenamientos de la ley que poseían lugares expectantes dentro del proceso histórico de Roma, 753 antes de Cristo, hasta la desaparición del emperador Justiniano. Igualmente, el derecho mantenía estrechos vínculos con la moral y la religión, por ello el derecho romano ha tenido el poder de dividir preceptos religiosos de las normas de nivel jurídico.

Según Megías (2017) el surgimiento de los derechos en el teatro jurídico tenía que aguardar a que los sujetos podrían cobrar suma relevancia hasta transformarse en el epicentro indiscutible del contexto jurídico. Por ello con la



aparición del derecho subjetivo durante el periodo romano postclásico, fue resultado de la progresiva legalidad social, sin embargo, el surgimiento de las facultades requirió de la normalización del subjetivismo a nivel jurídico y de la universalidad.

Como refiere Arguello (1998) el sistema jurídico romano entendámoslo como el desarrollo de normas y principios jurídicos en base a la realidad del pueblo romano, por ello, entendemos al Derecho romano como conjuntos de normas y principios. En ese sentido Summer (1993) afirma que en la construcción del Derecho romano se efectuaron a partir de la base del Derecho griego. Además, los romanos dictaron leyes a toso el género humano denominado derecho de las naciones (*jus gentium*), el otro denominado a partir de la razón natural dicta a todo género humanos (*jus naturale*).

Asimismo, Arguello (1998) da cuenta que Ulpiano en su debido tiempo define al *jus naturale* como aquella naturaleza ensena a todos los animales. En consecuencia, el derecho romano conto con tres estructuras de gobierno: la Monarquía, la Republica y el Imperio. Según Bernal (2010) la Monarquía, destaca sus instituciones: la familia, dentro de ello comprendía la gens y paterfamilias, acorde a su gobierno, el Rey era el jefe político y supremo sacerdote, pero no se catalogaba una monarquía absoluta debido a la existencia del Senado. La República, muestra la figura del dictador, el cual goza de absoluta libertad, la sociedad romana sufre una trasformación a la expansión, en esta etapa surge tres instituciones políticas: la magistratura y el Senado, con la intervención del pueblo mediante comicios. El Imperio, fue una etapa de caída debido a crisis. La priorización del Derecho romano en cada etapa fue primordial.



2.2.1.2. *Derecho en la época medieval*

Según Cristina (2011) durante esta época solo se mostraba acontecimientos recogidos con relación a los derechos humanos, ya que no se tenía bien claro sobre la aparición y el mismo significado, por ello según se muestra como un antecedente de la aparición de los derechos humanos cuando era caracterizado por predominios del segmento rural, ya que se tenía una numerosa población campesina y se denominaba la Baja Edad Media.

Salles (2006) advierte que para entonces se señalaba que el ser humano debía servirse de la razón para poder conocer bien y por su puesto de libertad personal para poder elegir lo que le permitiera desarrollarse de forma plena y así poder conseguir la felicidad por medio de un proyecto de vida propio. Citando a Rodríguez (2015) en esta época hubo figuras de orden jurídico y conceptos de nivel teórico que dejan avizorar la versión de lo que es la libertad y que además esto dará un paso a un concepto más moderno del derecho subjetivo, por ello, para lo medievales el derecho fue principalmente una forma de manifestar relaciones con alguna cosa y así que consideraban que el medio de la justicia era la realidad, porque muchas veces esto era importante, la justicia por lo general tenía como finalidad insertar en lo real, modificándolo y así podía generar un estado de cosas nuevas y así realizar el justo derecho.

Sobre el tema Agudo (2011) sostuvo que la edad media, se hizo lo posible para considerar un significado del derecho subjetivo, pero las primeras definiciones se originan en el siglo XIV, como el jurista Guillermo de Occam, formula el potestas, en tanto el derecho subjetivo constituirá un poder irrevocable, un *ius in rem*; en el renacimiento se dio la distinción entre el derecho objetivo y subjetivo, con el propósito de reafirmar la independencia de la persona,



la intangibilidad de los derechos adquiridos, sea por derecho natural o Ley civil; en la Escolástica española ya se definió mediante el sujeto autónomo, sea como Suarez que indica como el poder moral y Molina comprende como aquel poder que el ser humano posee (De iustitia et de iure). En tanto, los derechos del hombre se centran en el centro del sistema jurídico, en el que busca proteger a los llamados derechos subjetivos, de tal forma se plasma en la codificación de derechos.

En el régimen feudal se comprendería bajo el señor feudal, en palabras de Cristina (1998) constituida como una sociedad jerarquizada diferenciada, en cuanto a la división consistía entre libres, libertos, siervos y esclavos, en donde la formación de la red favorecía a la dependencia, de tal forma se constituye hombre superiores honorables y hombre no honorables. Según Bernal (201) la instauración del nuevo régimen produjo una verdadera dispersión normativa, ya que cada feudo organizaba sus propios sistemas jurídicos.

De acuerdo con Bernal (2010) en el régimen de organización social del señor feudal, los derechos encajaban en el pacto de fidelidad entre el señor feudal y el vasallo o siervo, el pacto consistía en que el vasallo renunciaba a la independencia, a cambio de beneficios, el señor feudal otorgaba bienes y protección material al siervo, de ello procedía la obediencia. En Alemania, durante los años 1273 y con el arribo de la dinastía de los Habsburgo, en Europa surge un imperio ligado a la Iglesia católica, en cuanto a la organización político-administrativa del Reich, se dividía en condados regiones por un derecho consuetudinario, respecto a la organización judicial, existía un procedimiento basado en pruebas tan irracionales como las ordalías y la prueba de los



conjurados, un procedimiento formalista, en el que el emperador fungía como juez.

Por su parte, Burgoa (1986) dio cuenta que en España, en los inicios el ordenamiento jurídico con mayor importancia Fuero Juzgo o libro de los Jueces o código de los Visigodos, su redacción original es en latín, las materias que regulaba fue múltiple, en el segundo libro refiere al derecho civil, penal, militar y rural; la unificación de los reinos de Castilla y León se realizó con la expedición de Las Siete Partidas, elaborado en el gobierno de Alonso X, la primera partida refiere a derecho naturales. En España se reducto diversas leyes, como Especulo, Ordenanza Reales de Castilla, Leyes de Toro, Recopilación de las Leyes de España y hasta la Constitución de Cádiz, uno de los fueron que posee mayor significado en garantías individuales es el Privilegio General, en el reino Aragón, en el que las garantías jurídicas contenían derechos fundamentales en favor del gobernado, la Constitución de Cádiz contenía diversas declaraciones y protecciones.

Respecto a la soberanía, para García (2010) presupone que el Estado presenta su cualidad de soberano al agregar a su potestad de mando la in contrastabilidad, incondicionalidad, juridicidad, irrenunciabilidad y la supremacía. El Estado mediante sus entidades ejerce la soberanía, así como los derechos legales a través de sus autoridades. Bodin (1997) refiere que a la soberanía surge necesariamente asociado a su titular, puesto que el Estado cobra realidad mediante ella, la soberanía se encuentra consustancial al ser mismo del Estado, siendo esto, mando obediencia. Ante la autolimitación del poder estatal, se traslada a la idea de restricciones jurídica en la actividad diaria por parte del Estado a la población.



Según Bustos (2015) la construcción pandectista del derecho subjetivo en el siglo XIX aporte tres ideas: el poder reconcomiendo legal y la idea de interés. De ello podemos indicar que el derecho subjetivo es un poder. En la doctrina se esbozan teorías por las consideraciones de los individuos con sus derechos, La primera teoría es la voluntad, determinado aquella voluntad de moverse libremente, puesto que la voluntad es necesaria para la actuación del derecho y no para su atribución subjetiva.

Para Agudo (2011) la teoría de interés refiere como negativa a la consideración de la voluntad como objeto de derechos subjetivo, su exponente es Ihering que estaría como el goce, ganancia o ventaja, puesto que no todo el interés protegido constituiría derechos.

Para Escobar (1998) esta teoría se enfoca en un servicio al individuo, siendo esto aquel valor de un bien con relación al sujeto. La teoría ecléctica, es la fusión de las tesis voluntaristas y el de interés, el que sostuvo fue Georg Jellinek. Teoría de protección refiere según su autor August Thon "...que el elemento esencial del derecho subjetivo no era el interés protegido sino más bien la protección del interés". Teoría de la facultad agendi, desarrollado por la Escuela Dogmática de la Civilista Italiana, pasando a considerar al derecho subjetivo en términos de posibilidad de obrar.

Citando a Megías (2003) los términos de *directum e lus*, corresponden a términos jurídicos romano, pero el primero corresponde al lenguaje vulgar inspirado por la judeocristiana, en cambio el segundo es traducido en la actualidad como derecho, termino propiamente de Roma, identificado como "lo justo", cosa justa o bien del orden jurídico. Los textos romanos en periodo clásico el derecho subjetivo no se encontrada definido, en el periodo postclásico, una



concesión del *ius* como derecho objetivo aparece cuando el *ius* se hace de una transmisión, aparece el *ius* objetivo como normas, además los jurisperitos postclásicos distinguieron entre *res iusta* y ordenamiento (derecho objetivo), por un lado, y determinar facultades (derecho subjetivo). Por último, en Roma, la conducta humana o la manifestación de esta eran asociadas a la voluntad.

Para Barzotto (2008) los derechos humanos constituyen una especie del género derechos subjetivos, como tal deben de ser tutelados por vía judicial, sin embargo, los derechos humanos no pueden ser pensados como derechos subjetivos en el sentido de la dogmática jurídica. Las garantías individuales emergen valga la redundancia como garantías del ser humano. El ser humano es un ser sociable que convive en medio de una estructura social determinada que no se aísla, la vida diaria del ser humano se encuentra en constante interacción, pero dicha actividad común, es un hecho que puede tener consecuencias jurídicas en contra o beneficiándola, el derecho proviene del hombre, por el mismo hecho del fenómeno, por consiguiente, el derecho natural proviene del hombre. Ello se extiende a que la conducta del hombre tiene norma, en virtud de ello, su obrar se encuentra dentro del derecho, esto quiere decir, que el obrar da como consecuencias relación jurídica.

En esa medida Hervada (1996) precisa que la naturaleza es medida de proporción y orden y en esa razón el derecho natural designa sectores del orden jurídico conformado por relaciones, derechos y normas cuyo inicio y argumento es la naturaleza del mismo hombre.

Según Burgoa (1986) la actividad moral o meramente subjetiva del ser humano, cuya identidad constituye en dos extremos con su constante continuo contacto con el resto de las personas, puesto que la vida común es aquella



convivencia humana. Los derechos se encuentran consagrados en un contenido normativo o legislativo, que constituye de forma obligatoria o forzosa de garantizar los derechos fundamentales de las personas, el Estado mediante facultades permite a garantizar estos derechos mediante un orden en la aplicación de la norma. Por consiguiente, es necesario mencionar el poder del Estado como organizador del sistema jurídico.

En ese sentido Escobar (1998) avizora al derecho subjetivo como aquella facultad de obrar que se tiene para satisfacer un interés propio, dicha facultad se encuentra traducido en un poder o en una pretensión, además esta requiere de tres entidades: objeto, garantía y tutela, mientras que el objeto del derecho subjetivo es aquella entidad material e inmaterial; en tanto la garantía como la tutela constituye la existencia de derecho subjetivo.

Para Megías (2003) la expresión de justicia era atribuido a cada uno su *ius*, entendida como *ius fruendi*, *ius testandi*, *iustitoris optandi*, ..etc., constituyéndose como el origen del derecho subjetivo entre los romanos, pero jurista Mounier, M. Villey consideran que el derecho subjetivo no existía, puesto que desconoce la idea del derecho subjetivo no obstante el jurista posteriormente trata de rectificar indicando que no significa un rechazo taxativo, sino que lo negado era aquellas facultades individuales atribuidos; los jurista precisan que la palabra *ius*, no significaba un derecho subjetivo, sino era una posición justa que conllevaba solo potestades o facultades.

Para Agudo (2011) los romanos no elaboraron un concepto de derecho subjetivo, pero establecieron características, así como distinguieron *ius*, potestas y facultas, por lo que se mantuvo muy flojo en su noción, por ello en Roma no concibió derechos sustanciales, sino solo acciones. Además, la escuela



iusnaturalista en los siglos XVII y XVIII exaltaron los derechos naturales del hombre basándose en la autonomía de la voluntad, el iusnaturalismo racional rígido esquema teológico y fundamenta en la propia razón humana. La expresión de los instrumentos de origen internacional recae en la idea de que los derechos, como la libertad se encuentra limitada por la misma libertad de los demás sujetos, en lo que sigue, para que el sujeto pueda convivir en la sociedad de modo pacífico debe auto limitar su derecho de libertad para que pueda coexistir con el resto de la sociedad, así como otros sujetos deberán realizar el mismo acto de limitar su libertad. Así que, el hombre deberá entrometerse en el derecho de igualdad y reciprocidad, del cual constituye la idea de la democracia que se sustenta en la libertad e igualdad de derechos de cada ciudadano.

Derecho a la integridad, comprende la protección de distintas dimensiones como: física, psicológica y moral, estos elementos mencionados se consideran en la Constitución Política peruana, como núcleo de protección, estos derechos protegen la estructura existencial del hombre, para que el hombre pueda concretizar su proyecto de vida, esta deberá encontrarse amparado para su cumplimiento.

2.2.2. Principio de inocencia

2.2.2.1. Origen de principio de inocencia

Según Fenoll (2016) el origen de la presunción de ser inocente acorde a los tratadistas tiene diversos comienzos, consideran desde la edad media en razón a la in dubio pro-reo, poco después de considero el estándar de más allá de toda duda razonable.

Magalhaes (1995) señala que esta se encuentra históricamente desde el Derecho romano, influenciado por el cristianismo, pero esta se vio inverso por la



práctica inquisitiva en la Edad Media, pero en la Edad moderna mediante autores como: Beccaria, Montesquieu y Hobbes quienes redimen el principio de inocencia; sin embargo, a esta posición ciertos autores de la escuela positivista italiana se oponen como Leone, Manzini y Garafalo, puesto que el principio carece de sentido.

Para Stumer (2018) la presunción de ser inocente se describe desde el Derecho inglés, esto es, con la aprobación de Human Rights Act, esta regla se comprende en el Derecho procesal penal inglés, en donde el capítulo trata de que la regla corresponde a la acusación de probar la responsabilidad o culpabilidad del imputado, así también se introduce la carga de la prueba, en este contexto de habla de carga persuasiva y probatoria, también esta debe poseer un significado más allá de toda duda razonable.

Según Villegas (2015) la presunción de inocencia es poliédrica por su intromisión en el proceso penal. En referencia al origen de la presunción de inocencia señala que el sistema represivo en Europa durante los siglos XVII y XVIII era excesivamente cruel e inhumano, la praxis del proceso penal se habría convertido en brutal y desproporcional, además el ejercicio de la potestad jurisdiccional era por excelencia del poder supremo, el rey es la ley y juez, los demás jueces solo eran delegados para administrar un Derecho emanado del propio rey, en ese sentido el juez era un representante del rey. Dentro de este proceso desataca que la pena era castigo físico, la detención era arbitraria. El jurista añade que el sistema procesal era claramente inquisitivo, lo cual se manifiesta en el carácter inquisitivo, puesto que el juez realizaba las investigaciones y enjuiciamiento, llevando a la desigualdad de las partes, lo que cobra mayor importancia es la prueba al obtenerse mediante torturas. Por lo que,



se encuentra la influencia del proceso canónico, lo que implica que la imputad tenía la calidad de presunto delincuente en razón a ello que se consideraba la presunción de culpabilidad.

Para Vásquez (1984) dentro del desarrollo del proceso penal, genera un importante norma, siendo que el procesado u investigado la normatividad impide que el sea forzado a ayudar en los procesos de averiguación de la verdad o hechos, puesto que bajo este practica se presume su inocencia de los cargos que se imputan. De ello se indica que la idea de colaborar o ayudar en el proceso de esclarecer hechos presupone la idea de culpabilidad, puesto que el acusado pueda declarar su participación en el hecho y no pueda entorpecer la investigación. Estos actos procesales determinaban la actuación del imputado en un hecho delictivo, ya sea mediante manifestación de colaborador que es la confesión que conlleva a la culpabilidad. El reconocer la culpabilidad existe el beneficio respecto a la pena, pero la desventaja de ello es que no se le reconocía el derecho al silencio y a no declarar contra sí mismo.

Aludiendo a Villegas (2015) la obtención de la confesión mediante el tormento no constituía una prueba en si, sino mediante la confesión que si era una prueba de pleno fundamento. EL tormento no era válido porque era producto de dolor físico, el temor y miedo a ser sometido a una tortura, el sujeto ratificado lo acusado.

Ferrajoli (1995) señala entre el sistema acusatorio e inquisitivo buscan el mismo fin, respecto al primero la obtención de la verdad, ese fin justifica los medios, esto es, se empelada cualquier medio para averiguar la verdad, mientras en el segundo el fin solo se justificaba por los medios empelados, ya que esta



garantizaba al imputado. Además, es evidente que la presunción de inocencia era un desconocer como criterio.

Según Tomas (1987) otro punto a destacar en el antiguo régimen era que no solo era el desconocer la presunción de inocencia, sino que en estas acusaciones partía de lo último, es decir, empezaba con la presunción de culpabilidad, en caso de que el juez tuviera alguna duda sobre la culpabilidad, esta tenía la obligación de absolverlo, sino también la posibilidad de condenar.

Villegas (2015) por otra parte en el siglo XIII a XVIII el sistema de probanza y presunción del Derecho estaba orientado al condenar tan solo con indicios de culpabilidad, los indicios con base sirven para poner en práctica el mecanismo tendente a conseguir la confesión del imputado, de ello el juez podía imponer una pena extraordinaria. Por lo tanto, el sistema probatorio, el concepto de semi plena probatio, el mecanismo protector-represivo y la desigualdad jurídico-formal da lugar a la aplicación de in dubio pro-reo.

2.2.2.1.1. Cesare Beccaria, la reacción del pensamiento iluminista

Para Villegas (2015) el reconocimiento de derechos del imputado fue una conquista importante, ya que no era un mero objeto al cual gira el proceso, en este sistema acusatorio el acusado deja de ser objeto de prueba, sino, esta se convierte en un sujeto titular de garantías, como es el derecho de defensa, este reconocimiento pasa por el hecho de ser considerado objeto del proceso a sujeto del proceso, dicho en otras palabras, ostenta el estatus de parte, esto supone que el imputado pasa a participar en condiciones de igualdad, ello ante un juez imparcial. De esta forma, la conquista a un sistema acusatorio fue de forma gradual, tiene influjo de la filosofía iluminista en el modo de comprender la justicia



penal, esto gira en torno al pensamiento ilustrado, esto es, la razón como instrumento fundamental.

Prieto (2007) argumenta que la filosofía ilustrada articula los problemas básicos del Derecho penal. Asimismo, es necesario señalar a Montesquieu quien indica en su obra el espíritu de las leyes, los fundamentos modernos de una justicia. Además, Voltaire quien lucha contra la injusticia judicial, da cuenta de la conmocionada Europa, el filósofo realiza denuncias sobre al proceso penal inquisitivo.

Beccaria (2000) sostuvo que una persona no puede ser llamado culpable antes de la sentencia del juez, ni la sociedad puede quitarle la protección, sino solo cuando se haga probado y decidido que vulnero los pactos que fue acordado, si el delito es cierto le corresponde la pena acorde a la ley, si es incierto el delito no debe atormentarse al inocente, porque es un hombre cuyos delitos no están probados (Beccaria, 2000).

De acuerdo con Villegas (2015) el pensamiento de Beccaria en aquella época ocasiono un cambio en el sistema, en donde las prácticas de tormento que se realizaba al acusado fueron prohibidas. El libro de Beccaria no solo indica los abusos contra los imputados, que en si eran barbaries, además, habría documentado la arbitrariedad de los magistrados que mediante el poder encarcelaba a su voluntad, así como la injusticia era una práctica, porque existía sospechosos e inocentes cancelados, en ese sentido, el libro *los delitos y penas* de Beccaria se había convertido en un sistema penal por garantizar derechos de los acusados. Por otro lado, reconocidos autores señalaron la importancia de la obra de Beccaria, aun mas cuando sus ideas estaban centradas en lo



humanitario y critica al sistema penal. De ello Rousseau teoriza el pacto social, Montesquieu genera el principio de separación de poderes.

En ese sentido, el pensamiento de la ilustración contribuyo y cambio la actitud frente al acusado-condenado-culpable, partiendo de la llamada dignidad humana. El rechazo a la arbitrariedad del sistema procesal inquisitivo por la forma de su actuación. De la época se indica la producción de leyes suaves, castigos necesarios y estrictos en casos que sean necesarios, se prohíbe la tortura y la pena de muerte, y critica al sistema probatorio. La reforma penal refleja, la sanción penal, que penas deben imponerse, a que fines y que tipo de nomas, en concreto la defensa un nuevo sistema procesal.

Citando a Carrara (1980) el pensamiento de la ilustración puso las ideas de la evolución teórica sobre las garantías procesales, dentro de ellas destaca la presunción de inocencia. El exponente de la Escuela Clásica fue Carrara Francesco, quien denota la claridad del reconocimiento del derecho de presunción de inocencia. También manifiesta que el Derecho penal, presupone la comisión de un delito, y se propone proteger a su autor para que su hecho no le sea imputad más allá de lo debido, así mismo el autor no se sancionado más allá de lo excedido. El procedimiento penal frente a un hecho delictivo consumado tiene un modo de acusación, que parte de la investigación para la comprobación de los hechos materiales para su averiguación de hechos. Pero frente a esta acusación la presunción de inocencia es asistido a todo ciudadano, esta figura es para oponer al acusador, también el objetivo de frenar la arbitrariedad. Por lo que, la presunción de inocencia es negación de la culpa.

Villegas (2015) precisó que el pensamiento de Carrara alcanzó máxima plenitud sobre la presunción de inocencia, precisamente por el amparo al estado



de inocencia del sujeto. La escuela positivista considera algunos postulados como el respeto a los derechos individuales, principio de legalidad, abolición de pena de muerte, pero la posición de la escuela positivista no fue tan radical, esta establece dos tipos de aplicación denominado objetivo y subjetivo, en cuanto a primero Ferre admite el reconocer garantías al imputado, respecto al segundo punto no es aplicable la presunción de inocencia en casos de flagrancia, ni cuando el acusado haya confesado.

2.2.2.1.2. Positivización de la presunción de inocencia

Gascon (2003) dio cuenta que un estado absolutista da paso a un nuevo estado con una organización económica, política y social, en Europa da paso a un hito mediante de la Revolución francesa, así como la Declaración de los derechos del hombre y de ciudadano que genera el Estado legal de Derecho. En consecuencia, el surgimiento del Estado de Derecho origina nuevas formas sobre la garantía como: la libertad y la igualdad, esto conlleva a la sumisión del poder a derecho, en tanto el Estado de Derecho empieza a considerarse como un Estado legislativo, esto hablar del imperio de la ley, en sentido estricto, las constituciones son meras cartas y las proclamaciones de los Derechos tendrán eficacia cuando la ley los reconozca.

2.2.2.2. Nociones sobre la presunción de inocencia

Aludiendo a Aguilar (2015) dentro del sistema procesal penal esta cobra vigencia mediante el contenido ius-filosófico, garantista y neo constitucional, esto supone el sustento eficaz para la solución del proceso penal, en la actualidad se otorga eficacia y protección a los derechos humanos mediante la constitucionalización, así como el tribunal está destinado a garantizar tales derechos.



En ese sentido Aguilar (2015) sostuvo que en el sistema acusatorio se evidencia que las reformas en materia de derecho humanos son producto de una democracia. Por tanto, en el marco doctrinal el principio de inocencia posee importancia, debido a principios que se presenta, así como la piedra angular que se presenta, por lo que sus postulados refieren al garantismo, neoconstitucionalismo, principio pro-persona, control de convencionalidad y la constitucionalización de elementos que figuran el sentido de la presunción de inocencia.

En palabras de Neyra (2010) comprende como poderoso baluarte de la libertad individual para poner freno a la arbitrariedad, este derecho posee variantes: a) como principio informador del proceso, b) regla de tratamiento del imputado, c) regla de prueba y d) como regla de juicio. En cambio Ore (2016) precisa que el termino presunción no es tan riguroso, puesto que no existe un hecho previo del cual pueda colegir la inocencia, por lo que es necesario la expresión de principio de inocencia, estado de inocencia, garantía de inocencia o presunción de inocencia. Por otro lado Arbulu (2015) considera que el acusado debe ingresar al juicio con una presunción de inocencia, ser tratado como inocente, ver este trato mandaría la ponderación y prudencia de los jueces para luego de la actividad probatoria se llegue a una decisión de justicia. Además, añade que existe un camino con obstáculos, prejuicios o juicios no fundados en hechos, sino en aspecto subjetivo, que puede generar a que los jueces observen a los imputados como culpables desde inicio.

Asimismo, Maier (1999) precisa que el acusado goza de una situación jurídica similar a un inocente, este punto constituye precisamente desde un Estado de Derecho, respecto a ello, la presunción de inocencia no afirma



necesariamente que el acusado sea verdaderamente inocente, sino, que antes no pueda ser considerado como culpable hasta la decisión de un magistrado que pone fin al proceso. Por su parte, San Martín (2015) argumenta que es un derecho- garantía de jerarquía constitucional.

En la idea de Chocano (1997) la inocencia constituye la directriz que impide tratar al acusado como culpable desde el inicio, mientras no exista sentencia firme que declare culpabilidad, mediante prueba válida. Asimismo, después de la emisión de la referida resolución, la presunción de inocencia puede quedar: confirmada, en consecuencia, la inocencia ya no se presume, sino será cierta; o, desacreditada, entonces se confirma la responsabilidad penal del acusado.

En reiteradas sentencias el Tribunal Constitucional (TC) señaló sobre el principio de inocencia, como se indica en el Expediente 10107-2005-PHC/TC, caso Noni Cadillo, en el fundamento 6 versa: Es pertinente hacer algunas precisiones adicionales a efectos de una cabal comprensión y tutela del derecho en mención...tiene doble carácter. Esto es, que no solamente es un derecho subjetivo, sino también una institución objetiva. El derecho fundamental a la presunción de inocencia no es un derecho absoluto, sino relativo. En el Expediente 618-2005-HC/TC, el TC ha indicado en el caso de Ronal Díaz en el fundamento 21 indica: Por esta presunción *iuris tantum*, cualquier procesado es considerado inocente mientras su culpabilidad no sea probada; es decir, hasta que no se logre exhibir pruebas en contrario.



2.2.2.3. Elementos de la presunción de inocencia

Los elementos de la presunción de inocencia acorde a doctrina y jurisprudencia establecen el contenido del principio con reglas que valora el derecho fundamental.

Aguilar (2015) indica los siguientes elementos: primero refiere al tema de regla probatoria con dos dimensiones, esto es que el acusa tiene la carga de la prueba, principio de in dubio pro-reo y segundo refiere al derecho fundamental.

a) Como regla probatoria esta se divide en:

- 1) Como regla probatoria dentro del proceso penal: antes de la valoración de las pruebas: El principio de presunción de inocencia comprende una regla que asigna la carga probatoria de culpabilidades. Por otro lado, Maier señala la probabilidad positiva en que se funda la prisión preventiva. Además, ante la admisión de culpabilidad del acusado mediante la confesión, en ese sentido, esta posee doble distinción, la primera refiere a la valoración de prueba, mientras en el sistema anglosajón alude a efecto de sentencia. Respecto a las dos situaciones en ambas prácticas la presunción tiene el efecto de sentencia condenatoria. La carga de la prueba está orientado al resultado, dicho en otras palabras, la autoridad que acusa y el juez está abierto a la evidencia presentada en el desarrollo del juicio, esta puede cambiar sobre la culpabilidad. EL acusado tiene el derecho de no declarar o auto incriminarse antes de la decretoria de la sentencia.
- 2) Principio in dubio pro-reo: dicho principio procede desde el Derecho romano y canónico, posiblemente es la noción de inocencia. Este principio alude a la exigencia de que exista una certeza fundada, en otras palabras,



la certeza y no probabilidad. La presunción de inocencia y la sentencia, respecto a la decisión del magistrado puede ser absolutoria o condenatoria, en primero el juez debe evitar comentarios sobre la situación del proceso, en cuanto a la condenatoria, se observa el imponer una pena y si esta condicional o preliberación.

- 3) Los remedios contra la sentencia: los tribunales ordinarios tienen la obligación de dictar sentencia y valorar los medios probatorios. Acorde a la protección de derechos fundamentales los órganos creados son la instancia para proteger los derechos de toda la ciudadanía, además, si el juez condena deberá de ser en base a un juicio jurídico suficiente.
- b) Como regla de trato: la presunción de inocencia está asociada al derecho de defensa, esto le da una orientación extraprocesal. En conformidad a ello, los instintos internacionales establecen la regulación de la inocencia mientras no se compruebe su culpabilidad. En ese sentido, la Declaración Universal de Derechos Humanos (en adelante DUDH) regula en el artículo 11, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante PIDCP) regula en el artículo 14.2, en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (en adelante CPI) regula en el artículo 66.
- 1) Presunción de inocencia como obligación del Ministerio Público: comprende aquella obligación de no realizar declaraciones en público sobre la culpabilidad del acusado, de hecho, la aridad está en obligación de respetar de forma extraprocesal los derechos del imputado, ello acorde al principio de igualdad y contradicción. Esto también refiere a los peritos que deben respetar la inocencia de terceros.



Por otro lado, Aguilar (2015) considera algunas posturas sobre la presunción de inocencia, siendo:

- a) A lo que ve como prueba: Las presunciones son prueba y no desplazamiento del objeto de prueba, ello supone la afirmación de la presunción de la inocencia.
- b) Postura de medio de prueba: las presunciones comprenden un resultado de razonamiento, mediante el cual existe un hecho reconocido como cierto.
- c) Presunción como fuente de prueba: Carnelutti defiende esta postura a partir de la consecuencia de un hecho deduce la Ley misma.
- d) Como actividad mental: esta postura se defiende mediante la idea de que la presunción no es una inversión de la carga de la prueba, vale decir, el juicio de la probabilidad cualificada.
- e) Arias establece la presunción en una operación intelectual, es decir, el sujeto investido de autoridad realiza el juicio.

2.2.2.4. Aspectos de la presunción de inocencia

Mientras en la doctrina nacional, el jurista (José Antonio Neyra, 2010) desarrolla aspectos de presunción, siendo las siguientes:

- a) Informador del proceso: esta implica que la actuación del proceso penal debe enmarcarse en una directriz, en ese sentido, la presunción de inocencia comprende que el imputado tiene el derecho reconocido a ser informado de la causa, asimismo, el Estado en su actuación es limitado a fin de no afectar los bienes o derechos del acusado, por ello, la presunción de inocencia es un punto de equilibrio que el inerte del Estado en la represión y el inerte de del imputado de salvaguarda el derecho de libertad.



- b) Tratamiento al imputado: esto impone la obligación de tratar al imputado como si fuera inocente. La inocencia también es que no se aplique medidas que anticipe la pena, acorde a ello la Constitución reconoce en el artículo 2, 24, e, en donde se encuentra consagrado la inocencia mientras no exista sentencia judicial. Sin embargo, existe antagonismo entre el principio de inocencia y la prisión preventiva, puesto que la privación de libertad implica destruir la presunción de inocencia.
- c) Como regla probatoria: implica la necesidad de la actividad probatoria que obliga a la autoridad a dictar una sentencia condenatoria o absolutoria. Acorde al Código Procesal Penal (CPP) esta se encuentra regulado en el artículo 2, inciso 1 que alude a que todo ciudadano acusado de una comisión de un hecho punible es considerado inocente, para la declaración de la culpabilidad se requiere plantear una prueba suficiente. De esto se deriva que la actividad probatoria de cargo por parte del acusador deberá de ser debidamente practicada para el convencimiento de responsabilidad penal, en ese sentido el acusado llega a la etapa del juicio oral, asimismo, esta actividad deberá de ser suficiente, en otras palabras, la fiscalía deberá de determinar la suficiente convicción ante el juez para la condena. Por otro lado, la presunción de inocencia es respetar los derechos fundamentales, esto es, la potencialidad de desvirtuar la inocencia del acusado.
- d) Regla de juicio: esto supone que, tras la actuación de medios probatorios, si existe la duda sobre la responsabilidad, debe de considerarse su inocencia. Respecto a esta regla varia acorde al tipo de caso. El juez deberá de resolver el caso en situaciones en donde la actividad probatoria no haya alcanzado la certeza.

e) In dubio pro-reo: este principio no se encuentra acogida en la legislación, pero en la Constitución se encuentra consagrado en el artículo 139, 11, que consagra a la duda o conflicto debe aplicarse la más favorable al reo. En ese sentido el Tribunal Constitucional ha establecido el principio de in dubio pro-reo no es un derecho subjetivo, ya que este derecho tiene jerarquía constitucional que garantiza la libertad individual, la duda implica que el juez no tiene de todo cierto sobre la culpabilidad. En el primer caso responde a la inexistencia de medios probatorios de cargo para realizar la valoración. En segundo punto existen medios probatorios de cargo, pero no son suficientes.

2.2.2.5. Positivización de la presunción de inocencia en Perú

Para Reyna (2015) el principio de presunción de inocencia tiene primeros esbozos en el Proyecto de código Penal de Manuel de Vidaurre, donde se indica que ningún crimen se presume, así también se menciona que más vale dejar impune el delito, que castigar al inocente. En la actualidad, el principio de inocencia se encuentra regañado en la Constitución Política, artículo 2, 24, e, en tanto, en el Código Procesal Penal se regula en el artículo II, 1 del Título Preliminar. La positivización del principio de inocencia en la legislación se debe para garantizar el proceso penal y equilibrar el interés del Estado como de la parte imputada acorde a los derechos fundamentales.

Para Villegas (2015) la actividad procesal penal se encuentra dentro del Estado Constitucional de Derecho, a fin de salvaguardar los derechos del imputado. Así también, esta comprende un medio necesario para generar castigo al delincuente y por otro lado es proteger a la sociedad, para todo ello se establece garantías como la presunción de inocencia, la cual gira en torno a que todo ciudadano acusado de una conducta delictiva plausible de sanción es



inocente mientras no se compruebe lo contrario. La trascendencia de la presunción de inocencia constituye un punto vital en cuanto garantiza la libertad individual y disminuye la imposición de medidas arbitrarias que vulnera derechos humanos.

2.2.2.6. Presunción de inocencia como derecho fundamental

Para Villegas (2015) la regulación de presunción de inocencia inicia probablemente en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en el artículo IX (Villegas, 2015). Sin embargo, la expresión indica fue objeto de crítica debido a que no se trata de presunción, puesto que el termino presunción parte de la lógica de consecuencia de un hecho, es decir, hecho base, no obstante, de la presunción no se está deduciendo hecho alguno, ni se deduce de reglas jurídicas, puesto que solo se establece una situación jurídica del imputado en el desarrollo del proceso hasta que se emita la sentencia.

D'alborada (2003) sostiene que, al regularse en la Constitución, esta se considera como una regla general. Por tanto, el principio supone que el acusado sea inocente, ello implica a no ser tratado como culpable. En la doctrina desarrolla las dimensiones de la presunción de inocencia, por ser calificado como un derecho poliédrico, a continuación, desarrollaremos las dimensiones del principio de presunción de inocencia.

- a) Dimensión extraprocesal: Según Villegas (2015) para proseguir con esta dimensión, la doctrina se ha abocado en la sentencia del Tribunal Constitucional española, en donde sostiene que situación extraprocesal el cual comprende el trato a no ser de carácter delictivo, en tal sentido se ha indica que este es un derecho subjetivo, por ello debe darse un trato de no autor. En tanto los medios de comunicación tienen el deber de informar no



como sujeto delinciente, en otras palabras, los medios de comunicación tienen la prohibición de difundir atribuciones de comisión delictiva, además la autoridad tiene la prohibición de informar sobre la investigación penal en proceso. Sin embargo, se vulnera el principio de inocencia cuando el sujeto es condenado informalmente, es decir, mediante la presentación pública como autor de hecho delictivo. Es necesario tener en cuenta cuando estas circunstancias cuando se vulnera la presunción de inocencia de forma extraprocesal.

- b) Dimensión procesal: Según Oré (2016) la aplicación del principio de inocencia en especial es la jurisdicción penal. Ante la oralización de la acusación en juicio, el principio de presunción de inocencia tiene la posibilidad de ser desestimada, debido a presencia de los elementos de convicción que son más rigurosos. Ello no significa que durante la apelación no se mencionad, puesto que mientras no alcanza una firmeza la sentencia emitida, la inocencia aún persiste o no se ha destruido todavía. La dimensión macro derecha se ha descompuesto en cuatro ámbitos: a) modelo informador, b) tratamiento adecuado al imputado durante el proceso, c) como prueba, y d) como juicio.

2.2.2.7. Presunción de inocencia en la constitución

La Constitución de 1993 regula como una garantía de todo ciudadano la presunción de inocencia, por tanto, es necesario mencionar desde la primera constitución de 1823 hasta la 1993 la consagración evolutiva de la presunción de inocencia. Sin embargo, cabe indicar que el dispositivo indicado solo se regula en tres constituciones, siendo: Constitución de 1828 artículo 164, Constitución de 1834 en el artículo 160 y Constitución de 1839 artículo 166, en la Constitución



de 1979 retoma en el artículo 2, 20, f, y por último la Constitución de 1993 artículo 2, 24, e. La declaración de 1789 establecido que todo hombre es inocente mientras esta no se declaró culpable por un juzgado. Desde este punto el principio de inocencia en las demás constituciones no tuvo acogida por posturas conservaduristas de la norma suprema.

Rubio (1999) afirma que nadie es delincuente hasta que haya sentencia condenatoria, solo la autoridad judicial mediante la valoración de medios probatorios puede convertir a un sujeto en delincuente acorde a la normatividad.

En palabras de Chaname (2015) la presunción de inocencia constituye un derecho fundamental de toda persona, mediante el debido proceso se demuestra con evidencia la responsabilidad penal del sujeto. Se debe presumir la inocencia de toda persona mientras no haya declarado culpable. Chaname (2015) considera los siguientes efectos:

- a) El imputado debe tener asegurado la presunción de inocencia de tal forma garantizar la libertad y evitar una injusta detención del acusado.
- b) Existe la prerrogativa de que se presuma su inocencia y compruebe su culpabilidad, por lo tanto, el procesado no tiene la obligación de demostrar su inocencia, sino al acusador le corresponde probar la verdad de los cargos.
- c) El derecho de procesado a ser tratado como inocente, esto implica que mientras no haya declaración de culpabilidad motivada.
- d) En virtud del principio de inocencia, serán nulas aquellas normas que pretenden establecer responsabilidad penal sobre presunciones.



2.2.2.8. Presunción de inocencia en el Código Procesal Penal

Para Reátegui (2018) el principio de inocencia en el Código Procesal Penal (CPP) se encuentra regulado en el artículo II, 1, del Título Preliminar. En el proceso evolutivo sobre la denominación existió disturbios, pero lo usual era el reconocer la inocencia como una verdad interina del sujeto, por otro lado, la inocencia no era un derecho propio, porque no tendría que habilitarla en el proceso penal, asimismo el aforismo descrito en casi todas las normatividades todo sujeto se presumible de inocencia hasta no lograr demostrar lo contrario. fuese errado porque a todo ciudadano no se le presume la inocencia, sino es inocente; si se presume culpable se somete a un proceso penal, el estado de inocencia permanece cual fuera el hecho punible, por tanto, el estado de inocencia no es una simple presunción, sino es un estado en si misma. No obstante, dicho estado de inocencia deberá de destruido a través de una sentencia condenatoria emitido por un juez imparcial e independiente.

En la revisión del proceso histórico revela un conflicto de interés entre la inocencia y la aplicación de medidas de coercitiva, el Estado quien aplica la normatividad ante una conducta punible y la garantía individual que establece el gozar de la libertad porque nos considerados inocentes. Sin embargo, existe una postura que manifiesta, tanto el principio de inocencia como la prisión preventiva se encuentra ubicados en un mismo nivel normativo, en ese sentido indicar inconstitucional la prisión preventiva seria contradictorio, asimismo téngase en cuenta que la presunción de inocencia históricamente, no ha tenido como fin impedir el uso de la coerción estatal. De ahí debe guardar distancia entra ambas instituciones, puesto que la prisión preventiva es aplicable con fines procesales, además es necesario indicar que esta medida coercitiva daña la presunción de



inocencia. La privación de libertad de un sujeto con causas justas implica que el acusador ha logrado acreditar la responsabilidad. Así también entra en juego el principio de defensa, este principio juega un rol fundamental ya que expresa la contradicción ante la actividad acusatoria y probatoria.

2.2.3. Proceso penal

Según Flores (2016) propiamente dicha se le reconoce como la forma que legalmente se halla regulada por la administración de justicia, para la cual esta se halla conformada por unos actos que están encaminados hacia una sentencia y su ejecución, ello se efectúa para realizar el derecho penal material y así amparar dichos intereses de la víctima, para lo cual en el social que forja el delito entre el responsable con la sociedad y la víctima, desde esta perspectiva el proceso penal es considerado como el medio en el que se resuelve dicho conflicto social, efectuado por la comisión de delito, a la cual se le daba una solución tomando en cuenta los intereses de las partes que intervienen en el proceso.

Según Rita et al (2006) dentro de este marco también se indica que el proceso penal se encuentra directamente caracterizado por ser cauce para una aplicación del ius puniendi ello se conforma como una autoridad soberana del Estado de Derecho, que a la vez está orientada a restituir el orden jurídico desconcertado con la imposición de las penas convenientes a la comisión de los delitos tipificados en el Código Penal, además dentro de este proceso el Estado es quien garantiza un justo derecho a una reparación de las personas perjudicadas por los actos delictivos suprimiendo la autotutela.

Claria (1998) manifiesta que el proceso penal se encuentra compuesto por los elementos subjetivos y los subjetivos, tal es el caso de las personas que



actúan, como también la actividad que se origina de esa actuación, por ello cabe indicar que la actividad procesal es una obra de los sujetos del proceso, precisamente cuando ejercitan las atribuciones o sujeciones legales, de esta manera es que dentro el proceso las personas pueden ser importantes o eventuales, debido a que unas se cumplen la función como sujetos y otros como colaboradores, entonces el proceso penal se considera como un fenómeno de la vida humana.

En la perspectiva de Oré (2016) argumenta que el proceso es como un conjunto de actos que están establecidos por la ley, igualmente persigue el propósito de resolver los conflictos por medio de la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional, además el proceso nunca pierde su carácter unitario, pero pueden existir diferentes procedimientos en un solo proceso.

2.2.3.1. Finalidad del proceso penal

Para Oré (2016) el proceso penal directamente se involucra con los hechos y ello se le considera como uno de los hechos importantes para así poder salvaguardar al inocente y desde luego que el culpable no quede impune, lo que se busca con el proceso es que los daños que fueron causados por un tipo de delito se reparen, a partir de ello es que se dice que el Derecho Procesal Penal es como una disciplina jurídica en donde nos indica todos los conocimientos teóricos, prácticos y técnicos que son importantes para regular su comienzo, desarrollo y la terminación de un proceso penal. De este modo se considera que la finalidad del proceso penal es conseguir los diferentes fines y ello se clasifica en una categoría general y específica.



Para Binder (2000) la categoría del fin general del proceso penal: se configura como un objetivo antiguo que sigue todo un proceso, tal es el caso de la resolución de conflicto, lo más importante es mencionar que la sentencia se denomina como un acto de autoridad que permite remediar dicho conflicto social y solo así impedir que los conflictos sean solucionados de manera arbitraria por los portadores de los intereses contrapuestos, también es un fin perseguido por las normas penales y buscar la paz social, la finalidad del proceso no es castigar, por el contrario busca solucionar, pacificar la sociedad y cuando no puede ser conseguido es que el castigo suele presenciarse y así tener su dicha justificación.

La categoría del fin específico del proceso penal: hace referencia a que todo proceso penal es necesario generalmente para la actuación de la ley penal sustantiva, en ella se efectúan las previsiones abstractas, de este modo en el proceso es necesario investigar si el hecho que se consigna como delito, enunciado factico por el acusador fue cometido por el acusado, puede ser en calidad de autor, de cómplice, consecutivamente se declarara toda la responsabilidad penal del acusado y así se podrá establecer dichas consecuencias penales.

El proceso penal es considerado como Estado de derecho y mediante ello se pueda garantizar los derechos fundamentales de todas las personas o ciudadanos, así se le pueda permitir llegar a la verdad en casos de que exista algún delito en común o algún problema que le afecta directamente al ciudadano, de esta forma es que el proceso penal busca la verdad material y ello tiene que ser relativizada.



2.2.3.2. La reforma procesal penal

Para San Martín (2004) este término se refiere a un cambio de justicia penal establecida en nuestro país, ello se efectúa por medio de una ley, se esta forma como propósito principal busca la rapidez y lio justo del proceso penal para todas las personas, además en esta reforma señala los plazos cortos y ellos son sometidos a control en casos de incumplimientos por parte del juez, su función es proteger a las víctimas y a sus testigos para un mejor proceso y evitar graves daños al proceso oral, eficaz y veloz, asimismo se pueden dictar sentencias condenatorias, se generas salidas alternativas tal es el caso de la vía de solución sin tener que ir a juicio, cabe indicar también que el proceso penal presenta roles, organización, como el ministerio público, el poder judicial, la defensa penal publica, los derechos del imputado de la víctima y del mismo testigo, para ello es necesario la asistencia y protección a testigos, peritos, agraviados o colaboradores, en todo caso el proceso penal pasa por faces, la primera que es la fase preparatoria, la fase intermedia y por último la etapa del juzgamiento. De esta forma la reforma la reforma del proceso penal se consignó como constante en la vida nacional, desde la promulgación del antiguo Código de Enjuiciamiento Penal de 1863.

Según Hernández (2017) y a modo de historia se tuvo en cuenta que América Latina tenía una justicia penal inquisitiva y por extensión lenta, aparte de ello otro de los hecho más importantes que durante el año 2006 nuestro país efectuó una ola de reformas procesales penales en América Latina, lo que se buscaba en esos entonces es la creación de nuevas y ágiles reglas de investigación y de juzgamiento de un nuevo Código Procesal Penal (NCPP), asimismo se muestran los resultados que el NCPP redujo la victimización y la



necesidad de brindar mayor atención a la gestión para dicha implementación del NCPP, las reformas procesales poseen matices propios en cada país, una de las más importantes es la oralidad, se encarga de restringir la presentación de los recursos orales de las partes.

2.2.3.3. Etapas del proceso

Las etapas del proceso penal específicamente parte en tres principales puntos, la primera se refiere a la investigación preparatoria, siguiendo la fase intermedia y por último se desarrolla lo que el juzgamiento, esta etapa es considerada como plazo dentro del proceso penal, es un proceso en el que se debe seguir cautelosamente para llegar a un determinado fin y llegar a una solución y se muestra como lo siguiente:

a) La investigación preparatoria

Esta primera fase es considerada como primordial para recabar buenos datos que servirán a futuro. De la Jara et al. (2009) manifiestan que en esta investigación el fiscal juntamente con la ayuda de la policía nacional cumple la función de dirigir dicha investigación del presunto hecho delictivo, con el único propósito de determinar si realmente procede o no la acusación contra el imputado. En ese sentido se argumenta que esta etapa posee como finalidad el reunir todo o la mayoría de los elementos de persuasión, puede ser de cargo o de descargo, en la cual esta le permita al fiscal tomar la decisión correcta en cuanto a la acusación, cabe señalar también que esta investigación está encaminada directamente por el fiscal y tiene la facultad de realizar las diligencias de investigación y eso le lleve a llegar al final de los hechos, igualmente se puede argumentar que en esta etapa se comienza con ligera sospecha o un conocimiento de un determinado hecho delictivo.



Por ello dentro de esta etapa se sigue:

La investigación preliminar (Diligencias preliminares)

En esta se hace referencia a un momento inicial que se da generalmente por un lapso de veinte días, en ella el Fiscal es la que conduce de forma directa junto con la intervención de la policía, para lo cual las diligencias preliminares de investigación para así poder establecer si se pasa a la etapa de investigación preparatoria, en esta investigación se ejecutan los actos urgentes o los que son establecidos con el fin de verificar si tuvieron lugar los actos conocidos y su grado de delictuosidad. Por su parte, Sánchez (2009) manifiesta que la investigación preliminar logra constituir como una fase de gran importancia dentro del proceso penal, donde en varias ocasiones se decide la sentencia penal, lo esencial es que está compuesta de los pasos iniciales de toda una investigación penal por ello esta comprende las primeras declaraciones, las acciones y su propio aseguramiento de los primeros elementos de prueba, de tal modo que su importancia es la necesidad estatal de perseguir la conducta delictuosa, trata de conocer toda denuncia con características de delito y así validar su contenido y verosimilitud partiendo de las declaraciones, debe recoger los primeros elementos probatorios, adoptar las primeras medidas coercitivas o las cautelares. La primera parte para un buen desarrollo es la investigación preliminar, enseguida se realiza la aplicación del principio de oportunidad que está a cargo del fiscal, uno de los agentes investigadores es la policía, ya que es el responsable de investigar y reunir todas las evidencias, para así integrar la búsqueda de la cadena de custodia de los elementos de la prueba,



está a la vez dispone de autonomía técnica y funcional juntamente con la supervisión del Ministerio Público.

b) Etapa intermedia

Para San Martín (2015) esta etapa se encuentra relacionada a una serie de actuaciones procesales y ello tiene lugar desde el momento que concluye la investigación preparatoria hasta la emisión del auto de citación a juicio, en ese sentido se logra definir como aquella etapa que después de obtener los resultados de la investigación preparatoria se toma la decisión de la denegación el reconocimiento de la pretensión penal por medio de un examen de sus presupuestos materiales y las procesales ordenando la apertura de un juicio o en todo caso el sobreseimiento de la causa, lo que se busca con esta etapa es una vista procedimental por ello se le conoce como bifronte, ya que mira de una lado, a la investigación preparatoria para así solucionar su correcta clausura o el archivo de la causa, de esta forma se dice que esta etapa es la que constituye un enjuiciamiento de los resultados de la etapa preparatoria, además a esta etapa se le atribuyen dos principales funciones una que es la revisión y la integración del material instructora y el otro que vendría a ser el control de los presupuestos de apertura del juicio oral.

Sánchez (2009) por otro lado, se dice que la fase intermedia constituye como una fase donde ya está reconocida por nuestra doctrina y el derecho comparado, en esta etapa el juez de la investigación preparatoria para así poder preparar el paso a la siguiente fase de juzgamiento o en todo caso para tomar la decisión de archivar el proceso. Asimismo se menciona que en esta etapa intermedia suele comprenderse desde el momento en que se



dispone la conclusión de la investigación preparatoria y ello se encuentra establecido en el artículo 343, hasta el momento en que se dicta el auto enjuiciamiento establecida también en el artículo 347, lo que se encarga de analizar es la acusación fiscal escrita y el requerimiento acusatorio, asimismo analiza la audiencia de control de la acusación, el sobreseimiento que es la audiencia de control, de la interposición de los nuevos medios de defensa, analiza el control de las pruebas obtenidas y por último el auto de enjuiciamiento.

c) La etapa del juicio oral

Para Juárez (2014) esta fase se encuentra a cargo del Juez de instrucción, en donde se desahogan todas las pruebas en forma oral y publica, asimismo en esta etapa se tiene que resolver en poco tiempo de determinada la audiencia en baso a lo que vio y escucho. Según Calderón (2011) manifiesta que el juicio oral o denominada como etapa de enjuiciamiento es la etapa del proceso penal común, igualmente es considerada como la etapa más importante del proceso, debido a que se realiza la actividad probatoria y ello es primordial para realizar la sustentación de las decisiones finales sobre el fondo del proceso, generalmente se encuentra conformada por debates orales que efectúan al el Juez Unipersonal o en todo caso ante Juzgado Colegiado para si poder terminar con la sentencia que pone fin al proceso, se comprende también a esta etapa como una unidad compleja de audiencia y se tiene que observar algunas de las formalidades, bajo una sanción de nulidad, cabe señalar también se en esta etapa se ocasionará la prueba por medio del control de los sujetos del proceso que actúan al amparo del principio de igualdad de armas estrictamente con las garantías necesarias.



2.2.4. Principios del proceso penal

Los principios instituidos en el título Preliminar del CPP son configurados como máxima y constituidos con carácter general y abstractos, por esta naturaleza tienen un orden constitucional, además el Estado ostenta el derecho de castigar con equilibrio entre eficiencia y garantía, en palabras de San Martín (2015) sobre los principios del proceso señala no se realizan en las leyes ni en sus formulaciones más puras, en tanto, clasifica en tres formas o perspectivas:

- a) Principios derivados del derecho penal: esta se divide en tres, primero necesidad y oficialidad, segundo legalidad y obligatoriedad, y tercera aportación de parte e investigación
- b) Principio del proceso en función: también esta dividido en tres funciones: primero régimen de pretensión o defensa, segunda conformación del objeto procesal- principio de acusación, y y poderes del juez.
- c) Principios del procedimiento: esta comprende en: primero actos procesales, segunda relación entre el tribunal y material factico, y por último criterios teóricos-jurídicos.

Acorde al CPP en el Título Preliminar desarrollaremos los principios consagrados:

- a) Tutela judicial efectiva: Para Perozo y Montaner (2007) este principio posee dos posturas, una que se encuentra efectivamente en limite a que toda persona tiene el derecho de acceso al órgano administrativo judicial para hacer sus derechos e interés, otra postura sostiene que los todos los derechos constitucionales procesales formados, se entiende a una justicia gratuita, imparcial, accesible, sin formalismo. Por otro lado, Neyra (2010) señala aquel derecho subjetivo reconocido en la Carta Magna que posee



todo ciudadano de acudir al órgano jurisdiccional a fin de exigir, demandar o modificar un derecho, además el origen de la tutela jurídica es aquella tutela como medio de solución al conflicto. Por otro lado, la tutela judicial no solo es un derecho de las partes procesales, sino que también comprende al juez en garantizar. Este derecho se manifiesta en: 1) Acceso a la justicia, la tutela judicial es naturaleza procesal en donde todo ciudadano tiene el derecho de acceder al órgano judicial; 2) derecho a resolución fundada, es otra manifestación de la tutela judicial, esto implica que las resoluciones emitidas por la autoridad judicial deben estar fundada en derecho y hecho, la normatividad exige la motivación de las sentencias judiciales en proporción a las pretensiones, 3) derecho a los recursos legales, esta constituye una garantía a la arbitrariedad judicial, 4) ejecución de resolución judicial, esto implica que lo decidió judicialmente en una resolución judicial debe ser oportunamente satisfecho

- b) Inmediación: Para Oré (2016) denota que el magistrado que emite una resolución judicial debe estar en un estado de contacto directo con los sujetos procesales que participan en el proceso con los elementos de convicción. En palabras de San Martín (2015) rige en dos planos: primero referido a la relación entre los sujetos procesales, segundo alude a la recepción de medios probatorios en el proceso, además este principio está relacionado con otros principios como la identidad personal de la autoridad, quien recibe las pruebas y los argumentos de las partes procesales. El principio de inmediación genera una verdadera concentración, unidad y oralidad al buscar que las audiencias sean en el menor tiempo posible.



- c) Publicidad: Para Oré (2016) en el proceso penal la partición de la ley penal es de interés público, en ese sentido, la publicidad constituye un elemento fundamental para la sociedad, este principio exige la realización de un juzgamiento publico frente a la sociedad. La publicidad esta intimada mente ligado a la oralidad, inundación y concentración, además tiene una trascendencia constitucional al ser regulado en el artículo 139.4 de la Constitución. Por otro lado, Neyra (2010) considera desde el sistema inquisitivo que las actuaciones procesales eran secreto, puesto que el procedimiento de tortura y atormento no estaban al alcance de la sociedad, sino que esta era solo para los funcionarios, en el sistema acusatorio la publicidad denota en los debates procesales de acceso al público.
- d) Oralidad: Para Arbulú (2015) constituye una herramienta importante dentro del proceso penal, puesto que se utiliza para comunicar la afirmación de las partes procesales, en ese sentido, busca la minimizar el uso de la escritura, además la oralidad se mueve es un escenario de publicidad, el elevar a la categoría de principio permite la oralidad de actuación de pruebas, testigos y peritos. La oralidad entiéndese como aquella técnica del debate procesal, pues la oralidad no implica una lectura de escritos, por el contrario, esta refiere al sentido práctico de la declaración en base al uso de la memoria. Ore (2016) define la exigencia de emitir pronunciamientos o fallos basado en la actuación de materia probatoria.
- e) Plazo razonable: Para Neyra (2010) el enjuiciamiento penal de conductas punibles, no significa que tenga un tiempo ilimitado, por tanto en el proceso penal existe a un plazo razonable es un derecho subjetivo que asiste a todos los sujetos que hayan sido parte de un proceso penal, esto obliga a que la



actuación del proceso sea en un determinado plazo razonable; por consiguiente el plazo razonable constituye una garantía, por tanto mediante la normatividad se debe indicar la duración del tiempo del proceso.

- f) Imparcialidad: Para Arbulú (2015) este principio comprende que el juez debe mantener, objetividad, prudencia y equilibrio respeto a las partes procesales; el inclinar favoreciendo en la decisión del magistrado hacia una de las partes implicaría duda sobre la imparcialidad, de tal forma se solicitaría la abstención o recusación del juez. Por otro lado, la imparcialidad constituye una garantía jurisdiccional del proceso, así esta garantiza a que el juez sea un tercero, a fin de que la causa resuelta o por resolver sea sin vinculación subjetiva con algunas de las partes, además el Estado moderno se rige con la división de funciones, lo cual conlleva a que el juez, acusador y defensa tengan funciones específicas, asimismo, el juzgador no puede acaparar la carga de decisión y acusación
- g) Presunción de inocencia: comprende un derecho fundamental del imputado a ser considerado inocente mientras no exista una decisión del juez.
- h) Ne bis in ídem: Según Neyra (2010) señala que el principio impide a que el acusado sufra doble condena por un mismo hecho delictivo, por ello constituye una garantía que juega en favor del sujeto; sin embargo este principio no se extiende otras garantías, puesto que su límite es solo para personas que ha sido perseguido penalmente, por consiguiente esta garantía en la doctrina es analizada desde dos posturas: la primera alude a ne bis in ídem material, tiene conexión con dos principios proporcionalidad y legalidad, el segundo corresponde a in bis in ídem procesal el cual refiere a



que un sujeto no puede ser perseguido dos veces o de forma sucesiva penalmente.

- i) Acusatorio: Para Neyra (2010) constituye un principio fundamental en el proceso penal, ya que si no hay acusación no existe proceso de juzgamiento. El principio acusatorio como criterio configurador por la situación de que sin previa acusación no hay posibilidad de que exista juicio. En ese sentido, la fiscalía tiene la actividad jurisdiccional de la pretensión punitiva lo que deduce en una acusación. Las implicancias que caracteriza el principio de acusación son: a) desdoblamiento de las funciones de acusación, b) prohibición efectiva de indefensión del acusado, c) acusación presupuesta de juicio y condena, y d) juzgado por un juez independiente.
- j) Derecho de defensa: Para Neyra (2010) esta garantía está regulado en instrumentos internacionales como en la Constitución, su reconocimiento está en el artículo 139, 14 que reza el derecho a no ser privado del derecho de defensa. En ese sentido la defensa tiene importancia por ser un derecho subjetivo, puesto que asiste a todo imputado a ser asistido por un abogado defensor, a ser informado de la acusación, a ofrecer pruebas, a contradecir la imputación y exponer su defensa con elemento facticos y jurídicos ante un tribunal, por tanto, de lo indicado se extrae tres derechos: información, contar con un abogado de su elección y a emplear medios de prueba para su defensa.

2.2.5. Conducta habitual y reincidencia

Acorde al Código Penal artículo 46-C señala que la habitualidad es aquella comisión de delito que se realiza de forma reiterada, esto es, que desde la ley la habitualidad implica reiteración de más de tres delitos.



Para Fontan (1998) manifiesta que esta es ante una costumbre adquirida en repetición de actos delictivos, asimismo, esta constituye costumbre y se incorpora al modo de ser del sujeto que obra en actos punibles. Por otro lado, la habitualidad tiene requisitos acordes a Fontan (1998) son las siguientes:

- a) Que la habitualidad tenga condena de curo penas privativas de la libertad.
- b) Que las condenas penales sean anteriores a la que motive la accesoria.

La Corte Suprema de Justicia de la Republica Sala Penal Permanente en la Casación-30-2018-Huaura, en el año 2019 estableció puntos importantes sobre la reincidencia y habitualidad delictiva. En los fundamentos de hecho analiza respecto al artículo 46-B y 46-C del Código Penal, en el fundamento quinto establece: En cuanto circunstancias cualificadas agravantes, tiene como elemento precedente el hecho delictivo juzgado, dos o más hechos punibles cometido con anterioridad -es, pues, compatible con el concurso real de delitos es más, en el caso de habitualidad no debe existir sentencia condenatoria alguna, incluida la reserva de fallo condenatorio en tanto importa un juicio de culpabilidad.

Por otro lado, La Corte Suprema de Justicia de la Republica en el IV pleno jurisdiccional de las salas penales permanentes, transitorias y especiales, dieron a conocer el Acuerdo Plenario-1-2008-Reincidencia-habitualidad-y-determinación-de-la-pena, donde consideraron reincidencia y habitualidad, en el fundamento 13 establecen criterios sobre la distinción entre la reincidencia y habitualidad: Queda claro que la reincidencia y habitualidad no pueden cumplir a la vez la funciones que corresponden a una circunstancia común y a una cualificada. Solo deben apreciarse en su rol de circunstancias calificada, pues únicamente en ese caso pueden agravar la pena por encima del marco de



conminación legal de la sanción para el delito cometido, lo cual fue el sentido de su reincorporación al Derecho penal nacional. La condición cualificada de una agravante siempre demanda que el juez determine la pena concreta dentro del nuevo marco conminatorio que ha fijado la ley como consecuencia punitiva para la reincidencia y la habitualidad...

La reincidencia en palabras de Pizzorusso (2014) indica que es una situación fáctica, en donde al autor de la comisión del delito ha experimentado previamente. Para Fontan (1998) comprende aquel volver a incurrir en un acto delictivo, también la conducta incurrida el juez una vez más deberá juzgar el hecho delictivo, en la reincidencia el sujeto activo que comete el segundo hecho punible, esto es, habiendo sido ya, al menos, condenado por uno o varios conductas delictivas; sin embargo, cabe distinguir que la reincidencia y la reiteración se funda en que la primera revela no ejercido efecto obre la misión reeducadora, la segunda comprende que ya se aplicó una pena o lo ha cumplido.

Para Garro (2017) manifiesta al respecto que es aquella conducta delictiva que se comete posterior a una sentencia judicial dentro de un determinado periodo, esta nueva conducta agravara la pena del imputado, las consecuencias es que ya no podrá acceder a la libertad condicional, además, es necesario indicar, que la pena condenatoria anterior debe de ser real y no condicional, existe distinción con el concurso de delito en que los anteriores delitos ya han tenido condena efectiva.

En el desarrollo de la doctrina penal no todos los autores coinciden con la reincidencia como agravante, a continuación según Fontan (1998) se mencionara doctrinas sobre la reincidencia:



- a) Impropiedad de la reincidencia en circunstancias agravantes, se indica que esta debe guardar una proporcionalidad con el delito, importando la retribución exacta del mal que con él se causó. Una nueva conducta delictiva debe de ser reprimido con un idéntico criterio, el que no pueda modificarse por el hecho de que un delito anterior motivara una conducta. En sustancias el volver a cometer un delito depende de las circunstancias, condiciones sociales no imputables.
- b) Carrara encuentra la insipiente de la pena ordinaria demostrada por el nuevo delito, el condenar más al delincuente reincidente, no se le reprocha de nuevo el delito precedente; no se considera la maldad del sujeto, no se mortifica porque no se haya sido correcto, la imputación queda la misma. Pero el hecho ha probado que la sanción es insuficiente en relación a la sensibilidad de ese individuo.
- c) El positivismo penal expone desde Florián, en donde manifiesta que la reincidencia no debe considerarse como entidad jurídica abstracta, por el contrario, se debe estudiarla en el delincuente, para descubrir si en ella revela mayor peligrosidad, además la reincidencia no siempre debe de representar el aumento de la pena, sino esta debe de ser facultativo.

Asimismo, en la doctrina se ha identificado clases de reincidencia. acorde al Fontan (1998) son las siguientes:

- a) Acorde a la especie de los delitos: se ubica la reincidencia genérica y específica, se menciona que la reincidencia específica es aquel sujeto que ha cometido delitos de la misma especie, en cambio la genérica comprende aquella conducta de distinta índole.



- b) Acorde se exija o no cumplimiento de la condena, real o ficta: también denominada verdadera o real, esta concurre cuando el sujeto condenado vuelve a delinquir desde pues de haber cumplido efectivamente la condena. En cambio, la ficta o impropia es aquella cuando no resulta necesario que la sanción impuesta haya sido cumplida.
- c) Acorde a la especie de la pena: acorde a cada normatividad penal no siempre una condena anterior definitiva se a presupuesto de la reincidencia.
- d) Acorde a la forma de culpabilidad: doloso y culposos:



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo y nivel de investigación

De acuerdo con Hernández y Mendoza (2018) el estudio está centrado en el enfoque cuantitativo el cual permite medir el fenómeno investigado en datos estadísticos, asimismo esta se emplea con el propósito de estimar magnitudes y probar hipótesis

El método empleado para el estudio es el funcional-sociológico, porque permite medir la magnitud de aspectos de la realidad jurídico penal y las imprecisiones de la regulación legal respecto a la ausencia de condiciones sobre la habitualidad delictiva en la investigación preliminar que afecta la presunción de inocencia. En ese sentido, el método utilizado está orientado a la búsqueda de información y recepción de datos de especialistas en la materia, dicho de otra forma, los abogados litigantes, fiscales y defensores de oficio.

Citando a Muñoz (2011) el tipo de investigación comprende al básico porque permite analizar y explicar hechos para generar nuevos conocimientos. Por último y de acuerdo con Hernández y Mendoza (2018) el nivel de investigación es descriptiva porque permite especificar características y perfiles de grupos. Complementariamente, el estudio se centra en una temporalidad transversal ya que el recojo de información de datos ha sido en un solo periodo.



5.1. Descripción del ámbito de investigación

En ámbito de investigación se realizó en el Región de Apurímac que cuenta con una población de 405759 habitantes, en donde la provincia con mayor población es Andahuaylas con 142 mil 477 personas, seguido de Abancay con una población de 110 mil 520 habitantes.

3.2. Población y muestra.

Población: la población de la investigación está conformado por un determinado grupo de personas que tienen características particulares, en este caso, la población comprende a tres grupos acorde a la función que cumple dentro de la administración de justicia como sujetos procesales, por consiguiente, son miembros colegidos del ilustre Colegio de Abogados de Apurímac, 1ra y 2da fiscalía provincial Penal corporativa de Abancay, y Defensores de oficio.

Muestra: La muestra establecida para aplicar el instrumento de investigación comprende no probabilístico de tipo de muestreo intencional o por juicio, seleccionado acorde a la función que desempeña, siendo en abogados litigantes 30 que poseen especialidad en procesal penal, 18 fiscales que se encuentran laborando por antigüedad y 15 defensores de oficio que tienen mayor participación en la defensa.

3.3. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos

Técnica: Para el estudio es el cuestionario precodificado, el que permite analizar epígrafes. El cuestionario está en base al ejercicio y aplicación de conducta habitual delictivo. **Instrumentos:** El instrumento empleado para el estudio es la encuesta en cual permite obtener información sobre opiniones y actitudes de los operadores de justicia.

CAPÍTULO VI

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Tabla 1

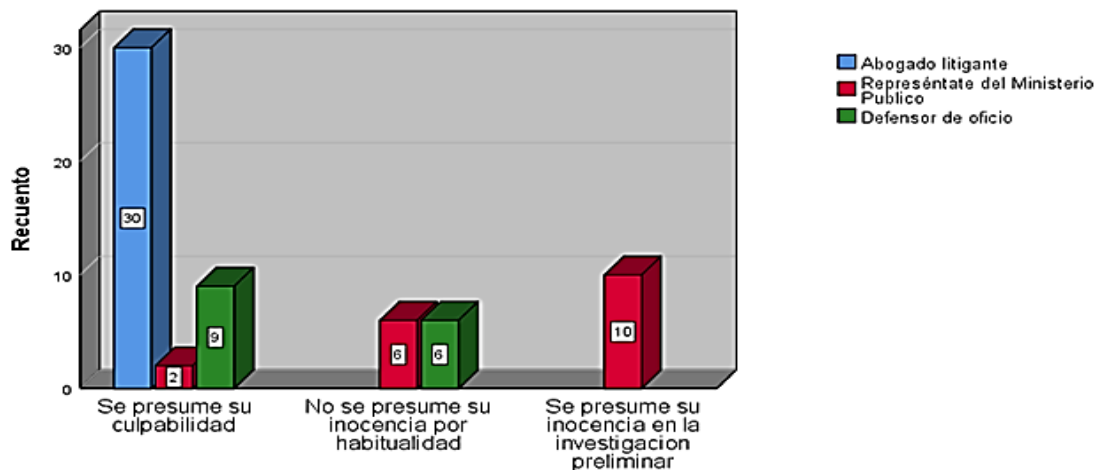
Límites del principio de inocencia por ausencia de condición de habitualidad en el imputado asociado con el desempeño de la labor dentro del sistema judicial en el distrito judicial de Abancay

		Desempeño de labor dentro del sistema judicial			Total	
		Abogado litigante	Represéntate del Ministerio Público	Defensor de oficio		
Límites del principio de inocencia por ausencia de condición de habitualidad en el imputado	Se presume su culpabilidad	100,0%	11,1%	60,0%	65,1%	
	% del total	47,6%	3,2%	14,3%	65,1%	
	No se presume su inocencia por habitualidad		33,3%	40,0%	19,0%	
	% del total		9,5%	9,5%	19,0%	
	Se presume su inocencia en la investigación preliminar		55,6%		15,9%	
	% del total		15,9%		15,9%	
	Total		100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
	% del total		47,6%	28,6%	23,8%	100,0%

Nota. Proceso del SPSS

Figura 1

Límites del principio de inocencia por ausencia de condición de habitualidad en el imputado asociado con el desempeño de la labor dentro del sistema judicial en el distrito judicial de Abancay



En la Tabla 1, se aprecia que el 65,1% ante los límites de la presunción de inocencia se debe a que se presume su culpabilidad, en un 19% no se presume su inocencia del imputado por la conducta delictiva habitual, mientras que el 15,9% indican que se presume su inocencia del imputado en la etapa de investigación preliminar.

Los resultados obtenidos se deben dilucidar en el sentido de que en la gran mayoría existe tendencia de afectar el derecho de inocencia, ya que el 65,1% siendo del total de los sujetos encuestados concuerdan su posición con que ante la falta de condición para determinar habitualidad delictiva se vulnera el derecho de inocencia.

Del grupo de encuestados posee con mayor respaldo los abogados litigantes, quienes afirman que la existencia del límite al derecho de inocencia al presumir de modo directo la culpabilidad del imputado, mientras el defensor de oficio también respalda la posición. Por otro lado, los fiscales respaldan que la existen de la presunción de inocencia.

Tabla 2

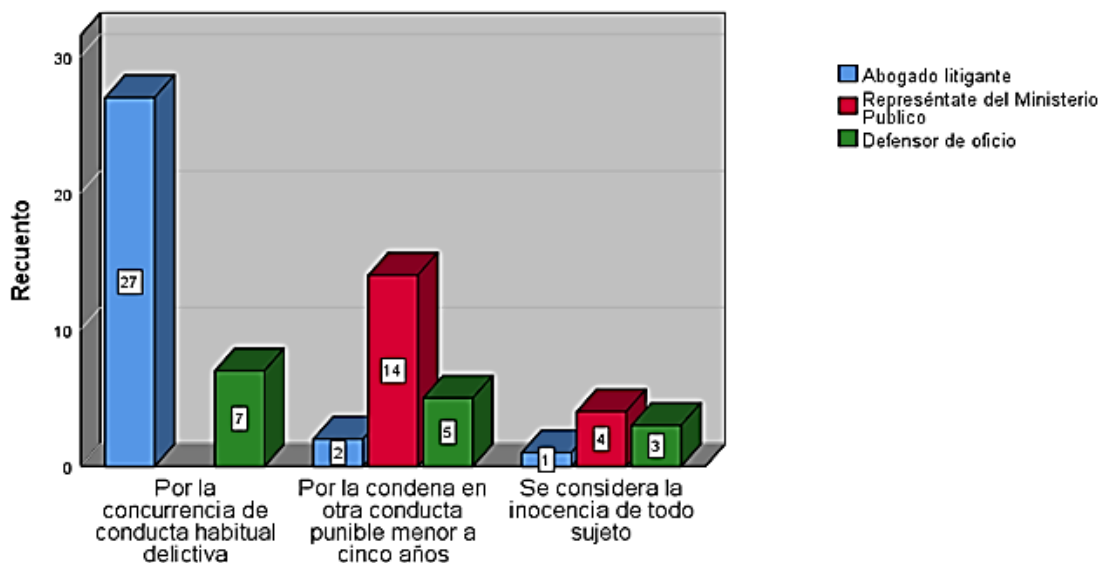
Criterios que no consideran inocente al imputado en la apertura de investigación preliminar y que están asociados con el desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay

			Desempeño de labor dentro del sistema judicial			Total
			Abogado litigante	Representate del Ministerio Publico	Defensor de oficio	
Criterios que no se considera inocente al imputado en la apertura de investigación preliminar	Por la concurrencia de conducta habitual delictiva	Recuento	27	0	7	34
		% del total	90,0%	0,0%	46,7%	54,0%
	Por la condena en otra conducta punible menor a cinco años	Recuento	2	14	5	21
		% del total	6,7%	77,8%	33,3%	33,3%
	Se considera la inocencia de todo sujeto	Recuento	1	4	3	8
		% del total	3,3%	22,2%	20,0%	12,7%
Total	Recuento	30	18	15	63	
		100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	
	% del total	47,6%	28,6%	23,8%	100,0%	

Nota. Proceso del SPSS

Figura 2

Criterios que no consideran inocente al imputado en la apertura de investigación preliminar y que están asociados con el desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay





En la Tabla 2, se observa que el 54% ante los criterios que no se considera inocente se debe por la concurrencia de conducta delictiva habitual, en un 33,3% es por la existencia consecutiva de otras conductas punibles condenados menor a cinco años, en un 12,7% se considera la inocencia de todo sujeto.

De los resultados obtenidos se deben dilucidar en el sentido de que en la mayoría afirma que el 54% de los sujetos encuestados concuerdan que el criterio para destruir la inocencia del sujeto es por la concurrencia de conducta delictiva de forma habitual.

Del grupo de encuestados posee con mayor respaldo los abogados litigantes, quienes afirman que la concurrencia frecuente de la conducta delictiva del sujeto comprende un criterio para no ser inocente, seguido por la fiscalía que el criterio se centra en la condena anterior dentro del plazo menor a cinco años, y los defensores de oficio al similar que los abogados el criterio es la conducta delictiva habitual.

Tabla 3

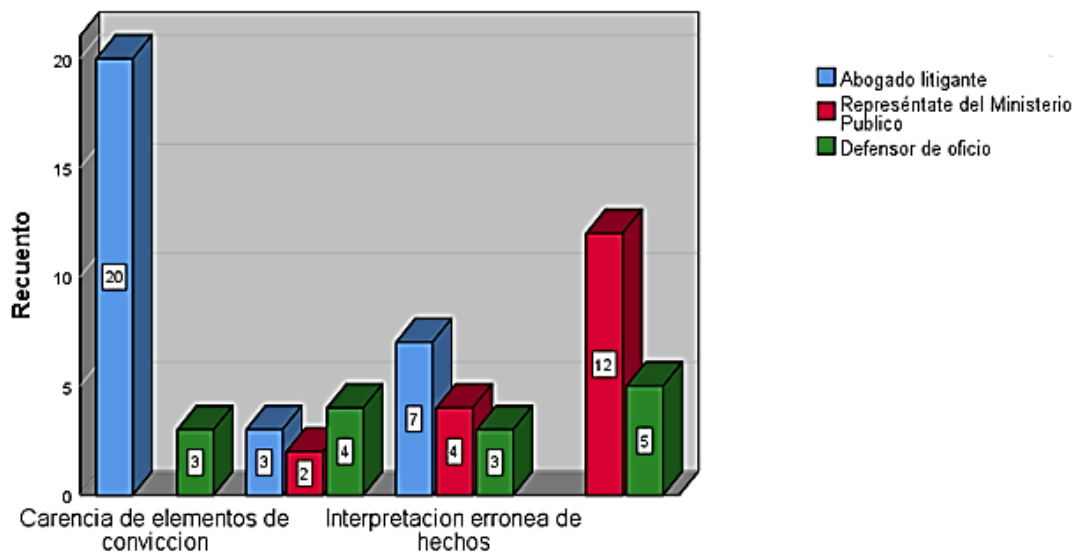
Infringimiento de la presunción de inocencia ante la ausencia de condición de habitualidad en conducta delictiva y su asociación con el desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay

		Desempeño de labor dentro del sistema judicial				
			Abogado litigante	Representante del Ministerio Público	Defensor de oficio	Total
Infringimiento de la presunción de inocencia ante la ausencia de condición de habitualidad en conducta delictiva	Carencia de elementos de convicción	Recuento	20	0	3	23
		% del total	66,7%	0,0%	20,0%	36,5%
	Falta de garantías procesales	Recuento	3	2	4	9
		% del total	10,0%	11,1%	26,7%	14,3%
	Interpretación errónea de hechos	Recuento	7	4	3	14
		% del total	23,3%	22,2%	20,0%	22,2%
No se infringe el principio de presunción de inocencia	Recuento	0	12	5	17	
	% del total	0,0%	66,7%	33,3%	27,0%	
Total		Recuento	30	18	15	63
			100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
		% del total	47,6%	28,6%	23,8%	100,0%

Nota. Proceso del SPSS

Figura 3

Infringimiento de la presunción de inocencia ante la ausencia de condición de habitualidad en conducta delictiva y su asociación con el desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay





En la Tabla 3, se visualiza ante el infringimiento a la presunción de inocencia por ausencia de condición de habitualidad en conducta delictiva, que el 36,5% es por la carencia de elementos de convicción, en un 27% no se infringe el principio de presunción de inocencia, en un 22,2% es por interpretación errónea de hechos, mientras que el 14,3% se debe por falta de garantía procesal.

De los resultados obtenidos se deben dilucidar en el sentido de que en la mayoría afirma que el 36,5% de los sujetos encuestados concuerdan en que infringir la presunción de inocencia se debe por falta de elementos de convicción del hecho punible.

Del grupo de encuestados posee con mayor respaldo los abogados litigantes, quienes afirma la falta de elementos de convicción y fiscales quienes afirman que no se infringe el principio de presunción de inocencia, mientras los defensores de oficio respaldan también que no se infringe el principio de presunción de inocencia.

Tabla 4

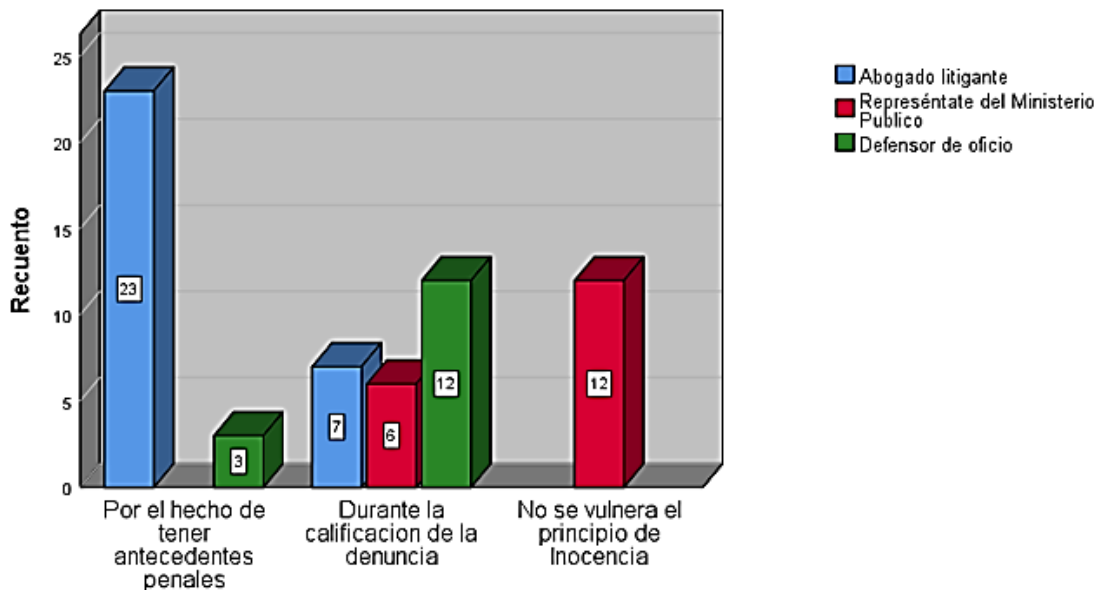
Principio de inocencia vulnerado durante la apertura de investigación preliminar está asociado al desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay

		Desempeño de labor dentro del sistema judicial				
			Abogado litigante	Representante del Ministerio Público	Defensor de oficio	Total
Principio de inocencia vulnerado durante la apertura de investigación preliminar	Por el hecho de tener antecedentes penales	Recuento	23	0	3	26
		% del total	76,7%	0,0%	20,0%	41,3%
	Durante la calificación de la denuncia	Recuento	7	6	12	25
		% del total	23,3%	33,3%	80,0%	39,7%
	No se vulnera el principio de Inocencia	Recuento	0	12	0	12
		% del total	0,0%	66,7%	0,0%	19,0%
Total		Recuento	30	18	15	63
		% del total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
			47,6%	28,6%	23,8%	100,0%

Nota. Proceso del SPSS

Figura 4

Principio de inocencia vulnerado durante la apertura de investigación preliminar está asociado al desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay





En la Tabla 4, se observa que el principio de inocencia vulnerado durante la apertura de investigación preliminar, que el 41,3% es por el hecho de tener antecedentes penales el sujeto imputado, en 39,7% se debe por la calificación de la denuncia penal, mientras que el 19% afirma que no se vulnera el principio de inocencia.

De los resultados obtenidos se deben dilucidar en el sentido de que en la mayoría afirma que el 41,3% de los sujetos encuestados concuerdan en que la vulneración al principio de inocencia se debe por el hecho de que el sujeto imputado tenía antecedentes penales.

Del grupo de encuestados posee con mayor respaldo los defensores de oficio, quienes afirma que la presunción de inocencia de vulnera en el momento de calificación de la denuncia, los abogados litigantes respaldan la presencia de antecedentes penales y los fiscales que no se afecta el principio de inocencia.

Tabla 5

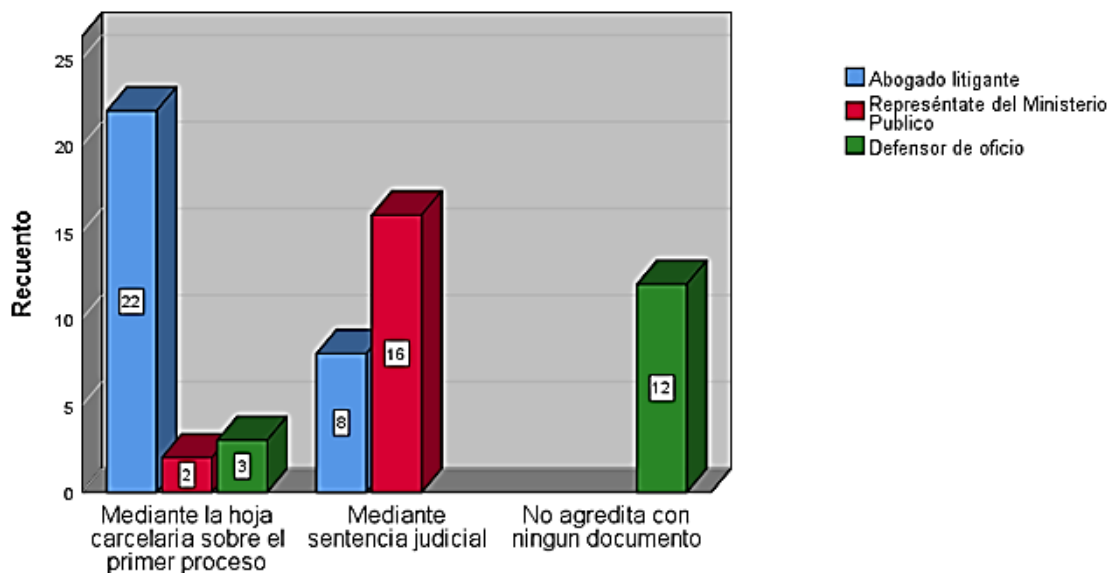
Medios que emplea la fiscalía para solicitar la habitualidad de la conducta delictiva y su asociación con el desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay

			Desempeño de labor dentro del sistema judicial			Total
			Abogado litigante	Representante del Ministerio Público	Defensor de oficio	
La fiscalía medios que emplea para solicitar la habitualidad de la conducta delictiva	Mediante la hoja carcelaria sobre el primer proceso	Recuento	22	2	3	27
		% del total	73,3%	11,1%	20,0%	42,9%
	Mediante sentencia judicial	Recuento	8	16	0	24
		% del total	26,7%	88,9%	0,0%	38,1%
	No acredita con ningún documento	Recuento	0	0	12	12
		% del total	0,0%	0,0%	80,0%	19,0%
Total		Recuento	30	18	15	63
	% del total		100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Nota. Proceso del SPSS

Figura 5

Medios que emplea la fiscalía para solicitar la habitualidad de la conducta delictiva y su asociación con el desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay





En la Tabla 5, se visualiza la labor de la fiscalía al empelar medios para solicitar la habitualidad de la conducta delictiva, en el que 42,9% comprueba a través de la hoja carcelería sobre el proceso penal, en un 38,1% a través de sentencia judicial, mientras que el 19% no se requiere acreditar con ningún documento la habitualidad delictiva.

De los resultados obtenidos se deben dilucidar en el sentido de que en la mayoría afirma que el 42,9% de los encuestados concuerdan en que la fiscalía para comprobar la habitualidad delictiva del sujeto se necesita el documento de carcelería del imputado.

Del grupo de encuestados tiene mayor respaldo el Representante del Ministerio Público, quienes afirman que la habitualidad de conducta delictiva se comprueba mediante sentencia judicial, en cambio los abogados indican mediante hoja de carcelería y los defensores de oficio señalan que no es necesario acreditar ningún documento.

Tabla 6

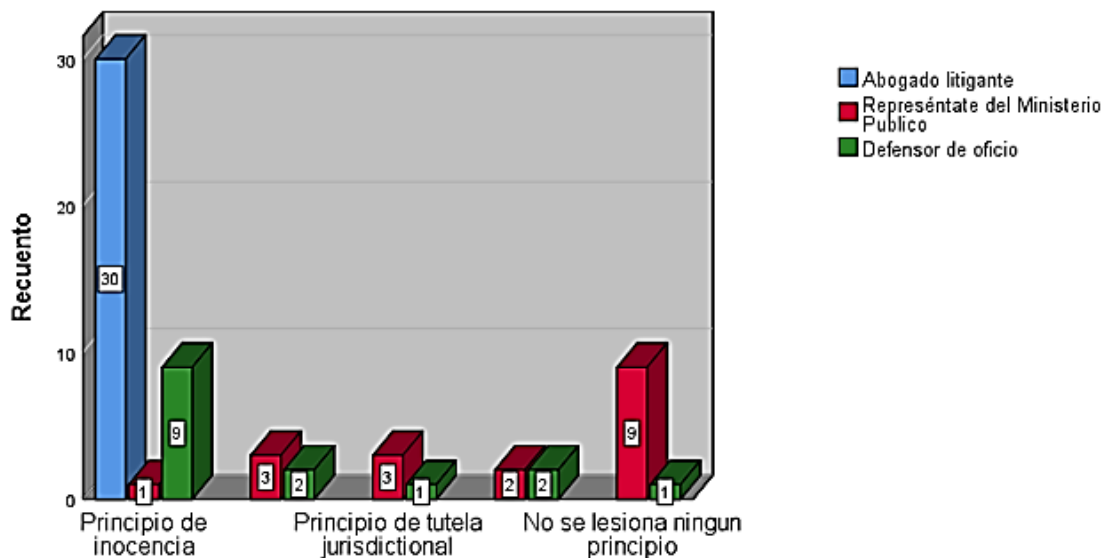
Principios que se vulneran ante la ausencia de condición para la habitualidad delictiva y que están asociados al desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay

			Desempeño de labor dentro del sistema judicial			Total
			Abogado litigante	Representante del Ministerio Público	Defensor de oficio	
Principios que se vulneran ante la ausencia de condición para la habitualidad delictiva	Principio de inocencia	Recuento	30	1	9	40
		% del total	47,6%	1,6%	14,3%	63,5%
	Principio de debido proceso	Recuento	0	3	2	5
		% del total	0,0%	4,8%	3,2%	7,9%
	Principio de tutela jurisdiccional	Recuento	0	3	1	4
		% del total	0,0%	4,8%	1,6%	6,3%
	Principio de legalidad	Recuento	0	2	2	4
		% del total	0,0%	3,2%	3,2%	6,3%
	No se lesiona ningún principio	Recuento	0	9	1	10
		% del total	0,0%	14,3%	1,6%	15,9%
	Total	Recuento	30	18	15	63
		% del total	47,6%	28,6%	23,8%	100,0%

Nota. Proceso del SPSS

Figura 6

Principios que se vulneran ante la ausencia de condición para la habitualidad delictiva y que están asociados al desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay





En la Tabla 6, se observa que los principios vulnerados ante la ausencia de condición para establecer habitualidad delictiva, en un 63,7% se afecta el principio de inocencia del imputado, en un 15,9% indican que no se vulnera ningún principio, en un 7,95 se afecta el principio de debido proceso, en un 6,3% se vulnera el principio a la tutela judicial efectiva y el principio de legalidad.

De los resultados obtenidos se deben dilucidar en el sentido de que en la mayoría afirma que el 63,5% de los sujetos encuestados concuerdan en el principio afectado por la ausencia de condición para establecer la habitualidad delictiva es el principio de inocencia.

Del grupo de encuestados tiene mayor respaldo los abogados litigantes, quienes indican que la falta de condición vulneración al principio de inocencia, mientras los defensores de oficio también consideran de similar forma, en cambio los fiscales señalan que no se afecta ningún principio.

Tabla 7

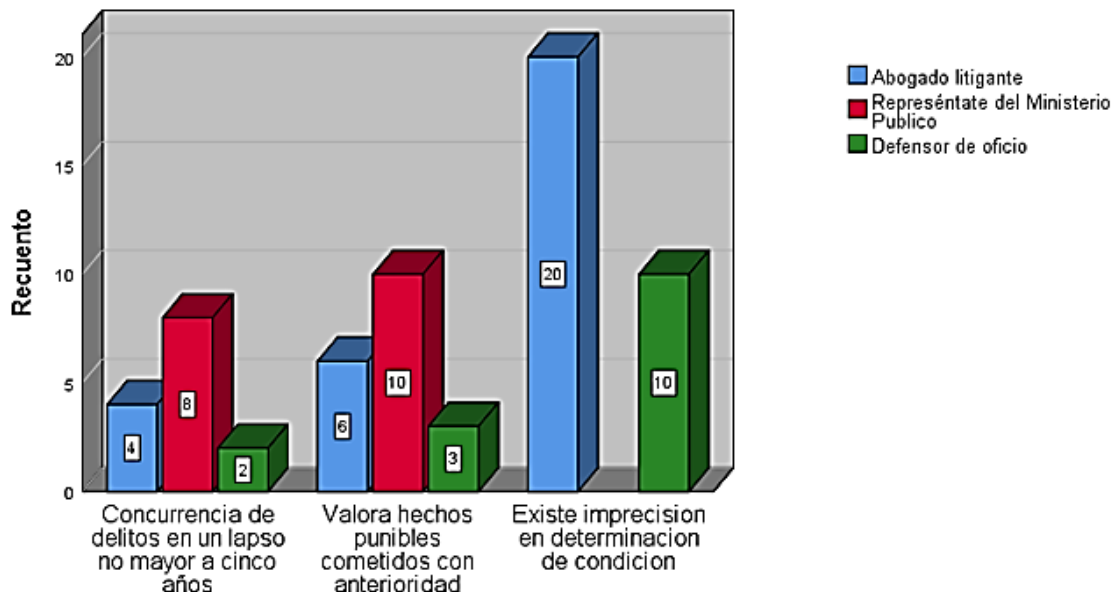
Condición que se establece para calificar la habitualidad de la conducta delictiva asociado al desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay

		Desempeño de labor dentro del sistema judicial				
			Abogado litigante	Representante del Ministerio Público	Defensor de oficio	Total
Condición que se establece para calificar la habitualidad de la conducta delictiva	Concurrencia de delitos en un lapso no mayor a cinco años	Recuento	4	8	2	14
		% del total	13,3%	44,4%	13,3%	22,2%
	Valora hechos punibles cometidos con anterioridad	Recuento	6	10	3	19
		% del total	20,0%	55,6%	20,0%	30,2%
	Existe imprecisión en determinación de condición	Recuento	20	0	10	30
		% del total	66,7%	0,0%	66,7%	47,6%
Total		Recuento	30	18	15	63
		% del total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
			47,6%	28,6%	23,8%	100,0%

Nota. Proceso del SPSS

Figura 7

Condición que se establece para calificar la habitualidad de la conducta delictiva asociado al desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay





En la Tabla 7, se visualiza la condición para calificar la conducta delictiva habitual del sujeto imputado, en un 47,6% señalan que existe imprecisión en determinar la condición de la conducta habitual por carencia de condición, en un 30,2% se debe a que la fiscalía valora hechos punibles cometidos con anterioridad, en un 22,2% manifiestan que califica la concurrencia de delitos en un lapso no mayor a cinco años.

De los resultados obtenidos se deben dilucidar en el sentido de que en la mayoría afirma que el 47,6% de los sujetos encuestados concuerdan que existe imprecisión en su determinar la condición de conducta habitual delictiva.

Del grupo de encuestados tiene mayor respaldo los abogados litigantes y defensores de oficio, quienes indican que la existencia imprecisa en determinar la condición habitual de la denuncia penal, mientras los fiscales consideran la valoración de hechos punibles anteriores.

Tabla 8

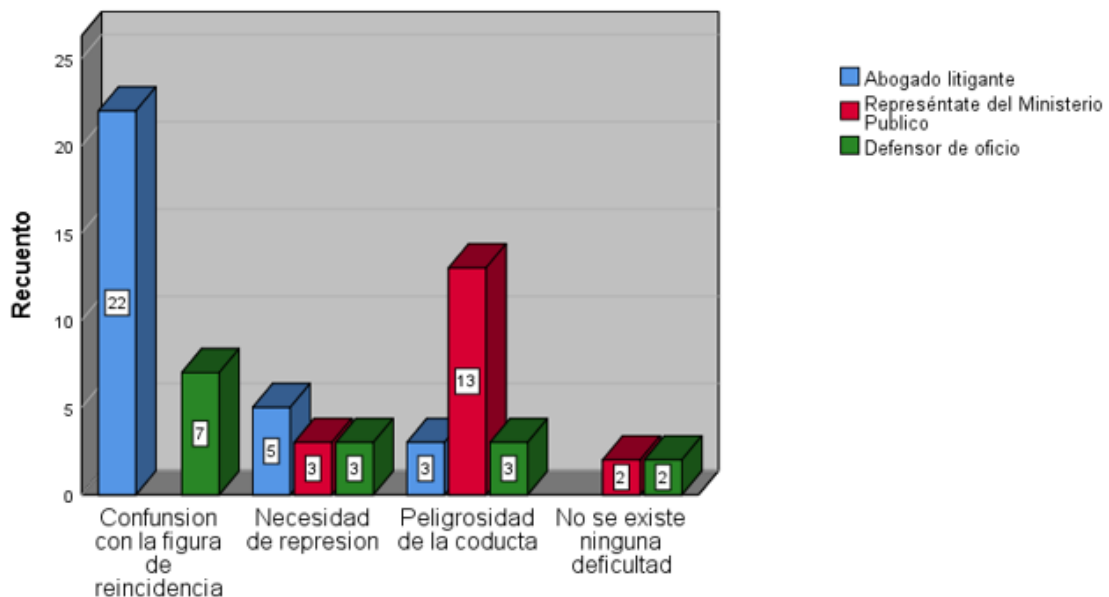
Dificultad al momento de calificar la denuncia como habitualidad delictiva asociado al desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay

		Desempeño de labor dentro del sistema judicial			Total
		Abogado litigante	Representante del Ministerio Público	Defensor de oficio	
Dificultad al momento de calificar la denuncia como habitualidad delictiva	Confusión con la figura de reincidencia	22	0	7	29
		73,3%	0,0%	46,7%	46,0%
	% del total	34,9%	0,0%	11,1%	46,0%
	Necesidad de represión	5	3	3	11
		16,7%	16,7%	20,0%	17,5%
	% del total	7,9%	4,8%	4,8%	17,5%
	Peligrosidad de la conducta	3	13	3	19
		10,0%	72,2%	20,0%	30,2%
	% del total	4,8%	20,6%	4,8%	30,2%
	No se existe ninguna dificultad	0	2	2	4
		0,0%	11,1%	13,3%	6,3%
	% del total	0,0%	3,2%	3,2%	6,3%
Total		30	18	15	63
		100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
	% del total	47,6%	28,6%	23,8%	100,0%

Nota. Proceso del SPSS

Figura 8

Dificultad al momento de calificar la denuncia como habitualidad delictiva asociado al desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay





En la Tabla 8, se visualiza dificultad al momento de calificar la figura jurídica de habitualidad delictiva, en un 46% al momento de calificar existe confusión con la figura jurídica de reincidencia delictiva, en un 30,2% peligrosidad de la conducta, en un 17,5% necesidad de represión, mientras que en un 6,3% no existe ninguna dificultad.

De los resultados obtenidos se deben dilucidar en el sentido de que en la mayoría afirma que el 46% de los encuestados concuerdan que existe confusión con la figura jurídica de reincidencia delictiva por ausencia de condición para determinar la habitualidad delictiva.

Del grupo de encuestados tiene mayor respaldo los abogados litigantes quienes indican confusión con la figura de reincidencia, mientras los fiscales señalan peligrosidad de la conducta delictiva y los defensores de oficio indican de similar forma confusión con la figura jurídica de reincidencia delictiva.

Tabla 9

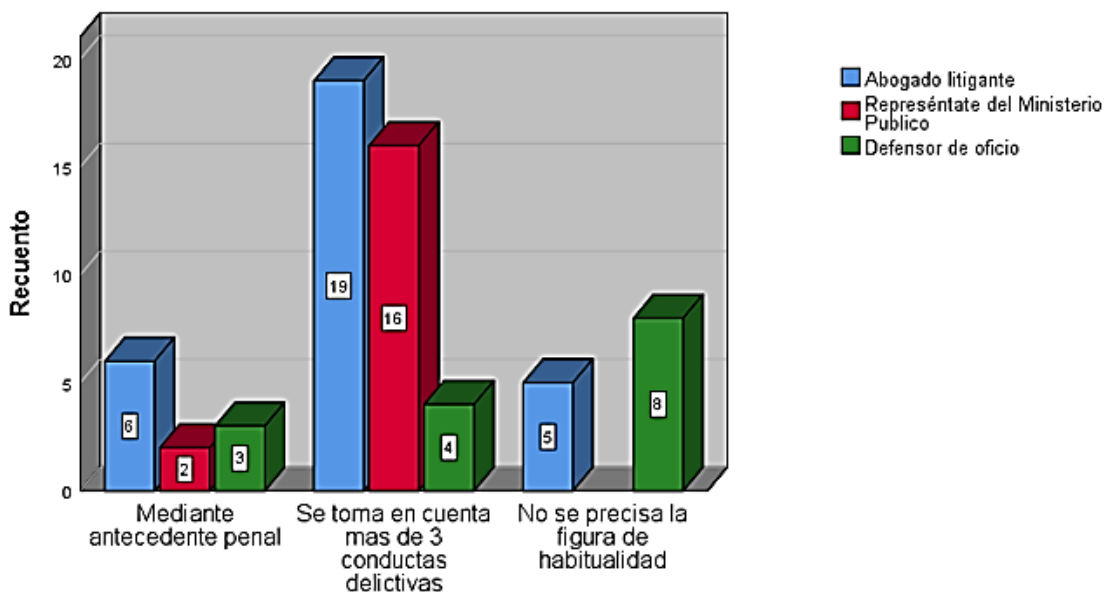
Figura jurídica de habitualidad delictiva que se asocia con el desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay

		Desempeño de labor dentro del sistema judicial			Total	
		Abogado litigante	Representante del Ministerio Público	Defensor de oficio		
Consideración de la figura jurídica de habitualidad delictiva	Mediante antecedente penal	Recuento	6	2	3	11
		% del total	20,0%	11,1%	20,0%	17,5%
	Se toma en cuenta más de 3 conductas delictivas	Recuento	19	16	4	39
		% del total	63,3%	88,9%	26,7%	61,9%
	No se precisa la figura de habitualidad	Recuento	5	0	8	13
		% del total	16,7%	0,0%	53,3%	20,6%
Total	Recuento	30	18	15	63	
	% del total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	
	% del total	47,6%	28,6%	23,8%	100,0%	

Nota. Proceso del SPSS

Figura 9

Figura jurídica de habitualidad delictiva que se asocia con el desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay





En la Tabla 9, se visualiza que como se considera la figura jurídica de habitualidad delictiva, en un 61,9% para la existencia de habitualidad delictiva se considera más de 3 conductas delictivas consecutivas, en un 20,6% no se precisa la figura de habitualidad delictiva, en un 17,5% se considera mediante antecedentes penales.

De los resultados obtenidos se deben dilucidar en el sentido de que en la mayoría afirma que el 61,9% de los encuestados concuerdan para considerar la figura jurídica de habitualidad delictiva se requiere tres conductas delictivas continuas.

Del grupo de encuestados tiene mayor respaldo el representante del Ministerio Público, quienes indican que se toma en cuenta tres conductas delictivas, mientras los abogados litigantes indican de similar forma concurrencia de tres conductas delictivas, en cambio los defensores de oficio señalan no se precisa la figura jurídica de habitualidad delictiva.

Tabla 10

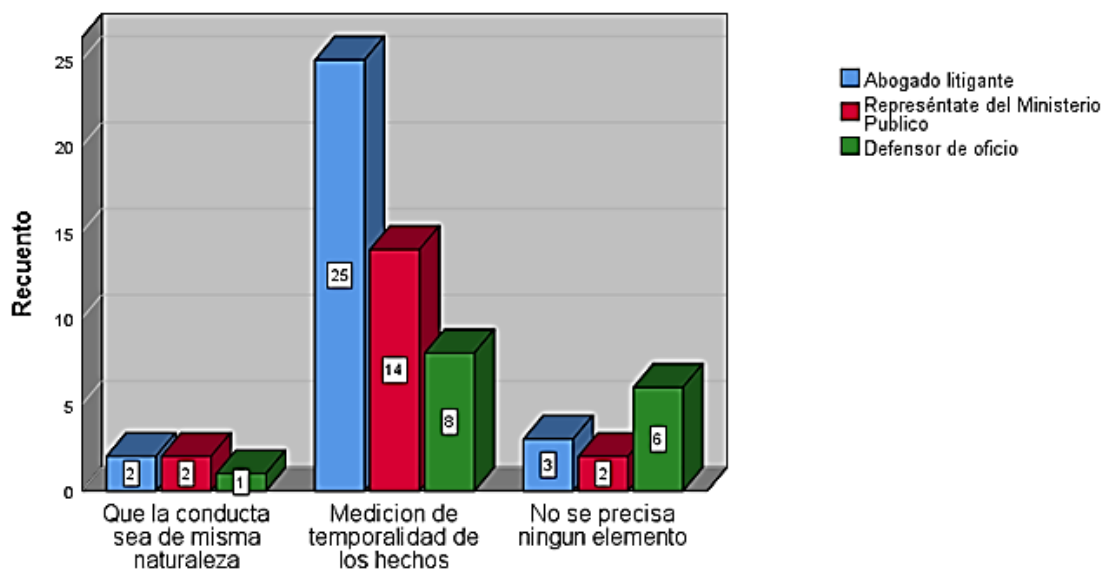
Elementos de configuración que se consideran para la existencia de habitualidad delictiva asociados al desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay

Elementos de configuración que se considera para la existencia de habitualidad delictiva	Desempeño de labor dentro del sistema judicial	Representante			Total
		Abogado litigante	del Ministerio Público	Defensor de oficio	
Que la conducta sea de misma naturaleza	Recuento	2	2	1	5
	% del total	6,7%	11,1%	6,7%	7,9%
Medición de temporalidad de los hechos	Recuento	25	14	8	47
	% del total	83,3%	77,8%	53,3%	74,6%
No se precisa ningún elemento	Recuento	3	2	6	11
	% del total	10,0%	11,1%	40,0%	17,5%
Total	Recuento	30	18	15	63
	% del total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
		47,6%	28,6%	23,8%	100,0%

Nota. Proceso del SPSS

Figura 10

Elementos de configuración que se consideran para la existencia de habitualidad delictiva asociados al desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay





En la Tabla 10, se visualiza que elementos configura para la existencia de habitualidad delictiva, en un 74,6% del total de encuestados es por medición de temporalidad de los hechos, en un 17,5% no se precisa ningún elemento, en un 7,9% señalan que la conducta sea de la misma naturaleza.

De los resultados obtenidos se deben dilucidar en el sentido de que en la mayoría afirma que el 74,6% de los sujetos encuestados concuerdan que el elemento que concurre para considerar la configuración de habitualidad delictiva es la medición de temporalidad de los hechos.

Del grupo de encuestados tiene mayor respaldo los abogados litigantes quienes indican que el elemento es la medición de temporalidad de los hechos en un lapso no mayor a cinco años, mientras los fiscales concuerdan con la misma postura, incluyendo a los defensores de oficio.



En la Tabla 11, se visualiza la frecuencia con la que se aplica la figura jurídica de habitualidad delictiva, en un 79,4% del total de los encuestados indican que a veces se emplea en sujetos imputados, en un 11,1% casi nunca se emplea, en un 9,5% siempre se emplea para subir la pena del imputado.

De los resultados obtenidos se deben dilucidar en el sentido de que en la mayoría afirma que el 79,4% de los sujetos encuestados concuerdan que el uso frecuente de la figura jurídica de habitualidad delictiva es a veces lo cual obedece a la conducta continua de realizar actos delictivos.

Del grupo de encuestados tiene mayor respaldo los abogados litigantes seguido de fiscales y defensores de oficio quienes indican que el uso de la figura jurídica penal de habitualidad delictiva es de a veces, ello implica que al continuo acto delictivos de sujetos.

Tabla 12

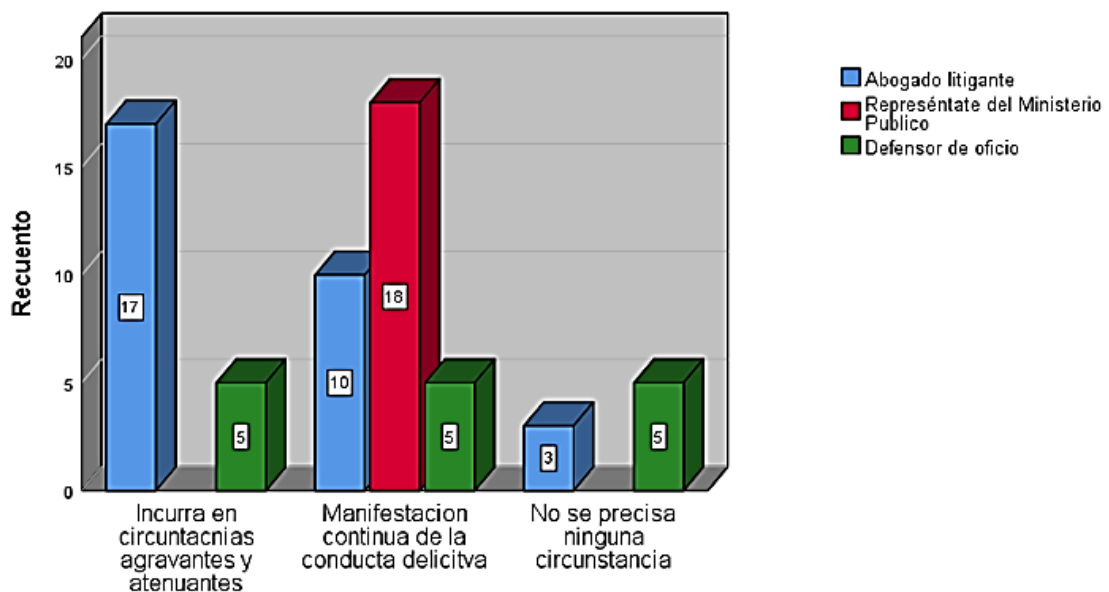
Circunstancias que concurre para la existencia de la conducta habitual delictiva asociado al desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay

		Desempeño de labor dentro del sistema judicial				Total
		Abogado litigante	Representante del Ministerio Público	Defensor de oficio		
Circunstancias que concurre para la existencia de la conducta habitual delictiva	Incurra en circunstancias agravantes y atenuantes	Recuento	17	0	5	22
		% del total	56,7%	0,0%	33,3%	34,9%
	Manifestación continua de la conducta delictiva	Recuento	10	18	5	33
		% del total	33,3%	100,0%	33,3%	52,4%
	No se precisa ninguna circunstancia	Recuento	3	0	5	8
		% del total	10,0%	0,0%	33,3%	12,7%
Total		Recuento	30	18	15	63
		% del total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
		% del total	47,6%	28,6%	23,8%	100,0%

Nota. Proceso del SPSS

Figura 12

Circunstancias que concurre para la existencia de la conducta habitual delictiva asociado al desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay





En la Tabla 12, se visualiza circunstancias que concurre para la existencia de la conducta habitual delictiva, en un 52,4% de los sujetos encuestados indican que se por manifestación continua de conductas delictivas, en un 34,9% se debe por incurrir en circunstancias agravantes y atenuantes, en un 12,7% señala que no se precisa ninguna circunstancia.

De los resultados obtenidos se deben dilucidar en el sentido de que en la mayoría afirma que el 52,4% de los sujetos encuestados concuerdan que la conducta permanente de sujeto en delinquir en un lapso no mayor a cinco años es la circunstancia para que exista la figura jurídica de habitualidad delictiva.

Del grupo de encuestados tiene mayor respaldo el representante del Ministerio Público, quienes indican a la continua manifestación de la conducta, mientras los abogados litigantes, quienes indican que la circunstancia es por existencia de agravantes y atenuantes, lo que implica la comisión del delito ello varia la pena, en cambio los defensores de oficio mantienen una posición equilibrante en los tres puntos.

Tabla 13

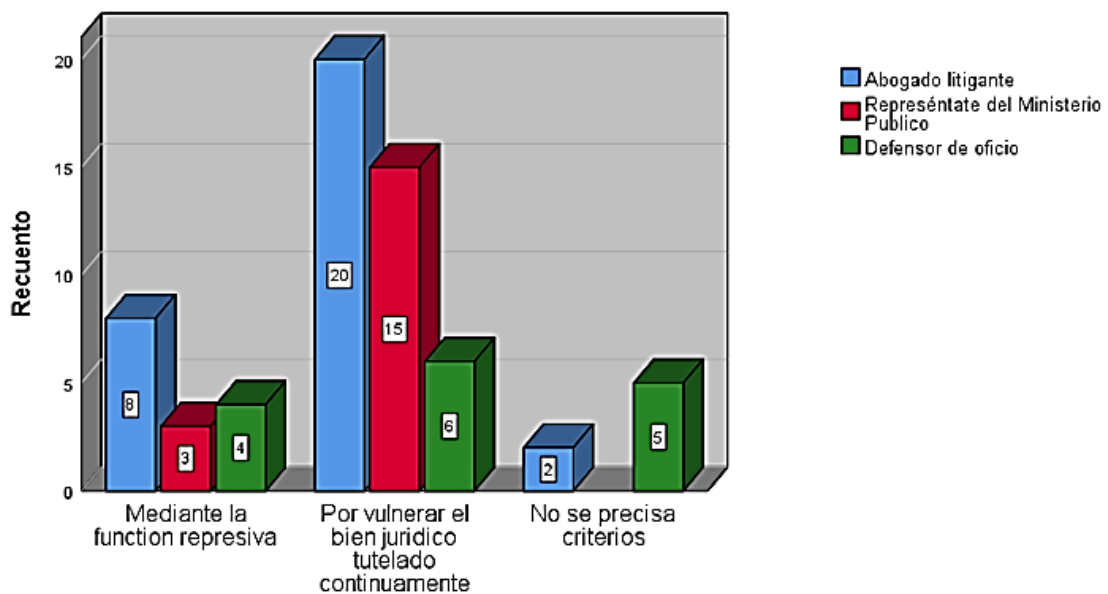
Criterio de habitualidad que aplica el magistrado y que está asociado al desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay

		Desempeño de labor dentro del sistema judicial			Total	
		Abogado litigante	Representante del Ministerio Público	Defensor de oficio		
Magistrado bajo que criterio aplica la habitualidad	Mediante la función represiva	Recuento	8	3	4	15
		% del total	26,7%	16,7%	26,7%	23,8%
	Por vulnerar el bien jurídico tutelado continuamente	Recuento	20	15	6	41
		% del total	66,7%	83,3%	40,0%	65,1%
	No se precisa criterios	Recuento	2	0	5	7
		% del total	6,7%	0,0%	33,3%	11,1%
Total	Recuento	30	18	15	63	
	% del total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	

Nota. Proceso del SPSS

Figura 13

Criterio de habitualidad que aplica el magistrado y que está asociado al desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay





En la Tabla 13, donde se visualiza bajo que criterio el magistrado aplica la habitualidad delictiva, en un 65,1% vulnerar el bien jurídico tutelado de forma continua, en un 23,8% mediante la función represiva, en un 11,1% no se precisa el criterio ante la falta de condiciones.

De los resultados obtenidos se deben dilucidar en el sentido de que en la mayoría afirma que el 65,1% de los sujetos encuestados en su mayoría concuerdan que el criterio es por la vulneración al bien jurídico tutelado de forma continua.

Del grupo de encuestados tiene mayor respaldo los fiscales, abogados litigantes y defensores de oficio quienes indican que el magistrado considera el criterio de vulneración al bien jurídico tutelado de forma permanente por el imputado.



CONCLUSIONES

PRIMERA. El 65,1% de los encuestados opina que la presunción de culpabilidad vulnera el derecho a la inocencia, con solo un 15,9% que considera su respeto en la etapa preliminar. Esta percepción revela una preocupante tendencia a menospreciar este principio fundamental, especialmente entre abogados y defensores de oficio.

SEGUNDA. El 54% de los participantes considera que la concurrencia de conductas delictivas habituales es un criterio para cuestionar la inocencia. Además, un 33,3% señala que condenas previas menores a cinco años también influyen. Esta percepción es más fuerte entre abogados litigantes y defensores de oficio.

TERCERA. El 36,5% de los encuestados atribuye la infracción a la presunción de inocencia a la falta de elementos de convicción. Un 27% sostiene que no hay infracción, mientras que un 22,2% menciona interpretaciones erróneas de los hechos. Abogados litigantes destacan la falta de pruebas como un problema clave.

CUARTA. El 41,3% de los encuestados considera que el principio de inocencia se vulnera debido a antecedentes penales del imputado, mientras que el 39,7% lo atribuye a la calificación de la denuncia. Solo un 19% opina que no hay vulneración, destacando diferencias en las percepciones entre defensores y fiscales.

QUINTA. El 42,9% de los encuestados considera que la fiscalía debe utilizar la hoja de carcerería para demostrar la habitualidad delictiva, mientras que el 38,1% prefiere la sentencia judicial. Un 19% opina que no se



necesita ningún documento, reflejando diferencias en las perspectivas sobre la evidencia requerida.

SEXTA. El 63,7% de los encuestados cree que la falta de condiciones para establecer la habitualidad delictiva vulnera el principio de inocencia. Solo un 15,9% opina que no se infringe ningún principio. Abogados litigantes y defensores de oficio coinciden en esta percepción, mientras que los fiscales difieren.

SETIMA. El 47,6% de los encuestados considera que hay imprecisión en la determinación de la conducta delictiva habitual, mientras que el 30,2% atribuye esto a la valoración de hechos anteriores por parte de la fiscalía. Abogados litigantes y defensores de oficio destacan la falta de claridad en este proceso.

OCTAVA. El 46% de los encuestados identifica confusión entre la habitualidad delictiva y la reincidencia, mientras que el 30,2% menciona la peligrosidad de la conducta como un factor relevante. Abogados litigantes y defensores de oficio destacan esta confusión, mientras que los fiscales se centran en la peligrosidad.

NOVENA. El 61,9% de los encuestados considera que se requieren más de tres conductas delictivas consecutivas para calificar la habitualidad delictiva. Tanto representantes del Ministerio Público como abogados litigantes coinciden en este criterio, mientras que los defensores de oficio opinan que la figura no está claramente definida.



- DECIMA.** El 74,6% de los encuestados considera que la medición de la temporalidad de los hechos es el principal elemento para establecer la habitualidad delictiva. Esta opinión es respaldada por abogados litigantes, fiscales y defensores de oficio, quienes coinciden en la importancia de este criterio.
- OCEAWA.** El 79,4% de los encuestados considera que la figura de habitualidad delictiva se aplica "a veces" a los imputados, mientras que el 11,1% opina que casi nunca se utiliza y el 9,5% afirma que siempre se emplea para aumentar las penas. Esta percepción es respaldada por abogados litigantes, fiscales y defensores de oficio.
- DOCEAVA.** El 52,4% de los encuestados considera que la existencia de la conducta habitual delictiva se debe a la manifestación continua de conductas delictivas. Mientras que el 34,9% menciona las circunstancias agravantes y atenuantes, los defensores de oficio adoptan una postura equilibrada entre las diferentes circunstancias.
- TRECEAVA.** El 65,1% de los encuestados considera que los magistrados aplican la habitualidad delictiva principalmente por la vulneración continua del bien jurídico tutelado. Esta opinión es respaldada por fiscales, abogados litigantes y defensores de oficio, quienes coinciden en la importancia de este criterio en sus decisiones.



RECOMENDACIONES

- PRIMERA.** A los magistrados del Tribunal Constitucional y Magistrados de Corte Suprema es esencial reforzar la capacitación sobre este principio fundamental. Se deben implementar medidas para asegurar su respeto, especialmente entre abogados y defensores de oficio, promoviendo una comprensión más profunda de su importancia.
- SEGUNDA.** A los fiscales es importante revisar y clarificar los criterios aplicados en estos casos. Se debe fomentar el diálogo entre abogados litigantes y defensores de oficio para mejorar la comprensión y aplicación de estos principios.
- TERCERA.** A los abogados y defensores de oficio mejorar la recolección y presentación de pruebas. Además, se deben ofrecer capacitaciones para evitar interpretaciones erróneas y fortalecer el respeto por este principio.
- CUARTA.** Revisar el manejo de los antecedentes en los procesos. Se deben establecer pautas claras para la calificación de denuncias y fomentar un diálogo constructivo entre defensores y fiscales para abordar estas percepciones.
- QUINTA.** La fiscalía debe usar la hoja de carcelería para demostrar la habitualidad delictiva, es fundamental estandarizar los criterios de evidencia. Se deben establecer lineamientos claros sobre los documentos necesarios, promoviendo un entendimiento común entre fiscales y abogados para evitar confusiones.
- SEXTA.** Fomentar espacios de diálogo entre abogados, defensores y fiscales para alinear percepciones y asegurar el respeto a este principio.



- SETIMA.** Implementar capacitaciones para fiscales y abogados, promoviendo una mejor comprensión de los procesos y asegurando una aplicación más coherente de la ley.
- OCTAVA.** Organizar talleres y seminarios que aborden tanto la habitualidad como la peligrosidad de la conducta, fomentando un entendimiento común entre abogados, defensores y fiscales.
- NOVENA.** Se sugiere desarrollar guías y protocolos que unifiquen criterios entre el Ministerio Público, abogados y defensores de oficio para evitar ambigüedades.
- DECIMA.** Se sugiere desarrollar directrices claras que orienten su aplicación, garantizando un enfoque uniforme entre abogados, fiscales y defensores.
- ONCEVA.** Se sugiere establecer criterios más consistentes y transparentes, fomentando el diálogo entre abogados, fiscales y defensores para una aplicación más equitativa.
- DOCEAVA.** Se sugiere promover capacitaciones que aborden tanto las conductas continuas como las circunstancias agravantes y atenuantes, fomentando un enfoque equilibrado entre defensores y otros actores.
- TRECEAVA.** Dado que los encuestados opinan que los magistrados aplican la habitualidad delictiva por la vulneración continua del bien jurídico tutelado. Se sugiere desarrollar directrices claras que refuercen su aplicación y promuevan un entendimiento común entre todos los actores involucrados.



REFERENCIAS

- Agudo, J. (2011). Evolucion y negacion del derecho subjetivo. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, 5, 9-42.
- Aguilar, A. D. (2015). *Presuncion de inocencia*. Comision Nacional de los Derechos Humanos.
- Aguilar, M. A. (2015). *Presuncion de inocencia derechos huamnos en el sistema penal acusatorio*. Instituto de la Judicatura Federal.
- Arbulu, V. J. (2015). *Derecho procesal penal: Vol. Tomo I*. Gaceta Juridica.
- Arguello, L. (1998). *Manual de derecho romano* (3a ed). Editorial Astrea.
- Barzotto, L. (2008). Los derechos humanos como derechos subjetivos dela dogmatica juridica a la etica. *Jornadas Internacionales de Derecho Natural - Ley natural y multiculturalismo*, 2, 1-49.
- Baumann, J. (1986). *Derecho Procesal Penal: Conceptos fundamentales y principios procesales, introduccion sobre la base de casos*. Depalma.
- Beccaria, C. (2000). *De los delitos y de la pena*. Fondo de Cultura Economica.
- Benavente, H. (2009). El derecho constitucional a la presuncion de inocencia en Peru y mexico, asi como su relacion con los demas derechos constitucionales. *Estudios constitucionales*, 7(1), 59-89.
<https://doi.org/10.4067/S0718-52002009000100003>
- Bernal, B. (2010). *Historia del derecho*. Nostra Ediciones.
- Binder, A. (2000). *Ideas y materiales para la reforma de la justicia penal*. (Ad-Hoc).
- Bodin, J. (1997). *Los seis libros de la republica* (3a ed). Editorial Tecnos.
- Buis, E. (2017). Derecho griego antiguo. *Revista Jurídica de Buenos Aires*, (42).
http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_juridica/rjba-2017-i.pdf



- Burgoa, I. (1986). *Las garantías individuales* (20a ed.). Editorial Porrúa.
- Bustos, J. E. (2015). Los derechos humanos y la doctrina del derechos subjetivo. *Anuario Facultad de Derecho*, 8, 1-36.
- Calderón, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Analisis critico*.
<https://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>
- Carballo, P. (2004). La presuncion de inocencia en la jurisprudencia del tribunal constitucional español. *Derecho & Sociedad*, 22, 298-303.
- Carrara, F. (1980). *Opúsculos de Derecho Criminal: Vol. Vol. V*. Editorial Temis.
- Chaname, R. (2015). *La constitucion comentada: Vol. Tomo I*. Legales Ediciones.
- Chocano, P. (1997). *Teoría de la prueba*. Idemsa.
- Claria, J. (1998). *Derecho Porcesal Penal: Vol. Tomo I*. RUBINZAL - CULZONI EDITORES de Rubinzal y Asociados S. A.
- AcuerdoPlenario-1-2008-Reincidencia-habitualidad-y-determinación-de-la-pena, (18 de julio de 2008). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/02/Legis.pe-AcuerdoPlenario-1-2008-Reincidencia-habitualidad-y-determinanci%C3%B3n-de-la-pena.pdf>
- Casación-30-2018-Huaura, (Corte Suprema de Justicia de la Republica 22 de mayo de 2019). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/05/Casaci%C3%B3n-30-2018-Huaura-LP.pdf>
- Cristina, G. (1998). Los derechos humnos en los inicios de la sociedad feudal. *Agenda Internacional*, 4(10).
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/agendainternacional/article/view/71>



- Cristina, G. (2011). Derechos humanos y medioevo. *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, XLIV, 73-94.
- D'alborada, F. (2003). *Código Procesal Penal de la Nación. Ley N° 23.984* (6a ed.). Abeledo - Perrot.
- De la Jara, E., Mujica, V., & Ramírez, G. (2009). *¿Cómo es el Proceso Penal según el Nuevo Código Procesal Penal?*
<https://www.derechoycambiosocial.com/revista019/como%20es%20el%20proceso%20penal%20segun%20NCP.pdf>
- Escobar, I. (1998). *Manual de Derecho Constitucional* (2a ed.). Editorial Hispamer.
- Fenoll, J. (2016). La razón de ser de la presunción de inocencia. *Revista para el Analisis del Derecho*, 1-23.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razon*. Editorial Trotta.
- Flores, Abel. (2016). *Derecho Proceso Penal I: Desarrollo teórico y modelos según el nuevo proceso penal*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Florian, E. (1933). *Elementos de Derecho Procesal Penal*. Bosch.
- Fontan, C. (1998). *Derecho penal introduccion y parte general*. Abeledo- Perrot.
- Fundación Juan Vives Suriá. (2010). *Derechos humanos: Historia y conceptos básicos*.
http://biblioteca.clacso.edu.ar/Venezuela/fundavives/20170102055815/pdf_132.pdf
- Garrido, F. J. (2016). *Delincuencia habitual, psicopatía y responsabilidad penal: Algunos problemas del concepto tradicional de imputabilidad* [Tesis de



- maestria, UNED. Universidad Nacional de Educación a Distancia (España)]. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=65401>
- Garro, J. L. (2017). *Reincidencia y habitualidad en proceso penales a consecuencia de la Ley 30076* [Tesis de maestría]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/7524/Garro_AJL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gascon, M. (2003). El papel del juez en el Estado de Derecho. En M. Gascon & A. Garcia (Eds.), *La argumentación en el derecho. Algunas cuestiones fundamentales*. Palestra Editores.
- Hernandez, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación* (7a ed.). McGraw-Hill/Interamericana Editores.
- Hernández, W. (2017). *Reforma penal y crimen: Impacto del nuevo Código Procesal Penal sobre victimización y percepción de inseguridad*. https://www.up.edu.pe/UP_Landing/alacde2017/papers/5-Reformapenalycrimen.pdf
- Juárez, A. (2014). *El amparo y las audiencias en el proceso penal acusatorio y juicio oral*. Raul Juarez Carro Editorial SA de CV.
- Levene, R. (1993). *Manual de Derecho Procesal Penal: Vol. Tomo I*. Depalma.
- Lin, L. (2008). Historia del Derecho chino y su sistema jurídico contemporáneo. *Vlex*, 49-72.
- López, J. (s. f.). *La historia de la universalización de los derechos humanos*. <https://www.ehu.eus/documents/1736829/2019658/06+-+Historia+universalizacion.pdf>
- Magalhaes, F. (1995). *Presunción de Inocencia y Prisión Preventiva*. Conosur.
- Maier, J. (2004). *Derecho Procesal Penal: Vol. Tomo I*. Del Puerto SRL.



- Maier, J. B. (1999). *Derecho procesal penal: Vol. Tomo I* (2a ed.). Editores del Puerto.
- Megías, J. (2016). El derecho y los derechos en la antigua Grecia. *DIKAIOSYNE Universidad de Los Andes*, (31).
<http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/42874/articulo3.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Megías, J. (2017). Derecho y derechos en la antigüedad Romana. *Dikaiosyne, Universidad de los Andes*, (32).
<http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/44131/art3.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Megías, J. J. (2003). El derecho subjetivo en el derecho romano (un estado de la cuestión). *Revista de estudios histórico-jurídicos*, 25, 35-54.
<https://doi.org/10.4067/S0716-54552003002500002>
- Mejía, H., Grisales, J. F., & Hernández, P. E. (2018). *La presunción de inocencia frente a las medidas de aseguramiento en el sistema penal acusatorio colombiano* [Tesis de maestría].
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/15484/LA%20PRESUNCI%C3%93N%20DE%20INOCENCIA%20FRENTE%20A%20LAS%20MEDIDAS%20DE%20ASEGURAMIENTO%20EN%20EL%20SISTEMA%20PENAL%20ACUSATORIO%20C.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ministerio Público, & Fiscalía de la Nación. (s. f.). *Conceptos básicos sobre reforma procesal penal para el ciudadano*.
https://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/33_conceptos_basicos.pdf



- Moranchel, M. (2017). *Compendio de Derecho Romano*.
http://www.cua.uam.mx/pdfs/revistas_electronicas/libros-electronicos/2017/Compendio/CompendiodeDerechoInteractivo.pdf
- Moras, J. (1995). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Abeledo-Perrot.
- Morato, N. (2011). El pasado para entender el futuro del Estado de Derecho chino. *Pensamiento Jurídico*, 0(30), 245-261.
- Muñoz, C. (2011). *Como elaborar y asesorar una investigacion de tesis*. Pearson Educacion.
- Navarro, E. A. (2010). *La transgresion del derecho de presuncion de inocencia por el Ministerio Publico de Trujillo* [Tesis de doctorado].
<https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5659/Tesis%20doctorado%20-%20Edwin%20Navarro%20Vega.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Neyra, José Antonio. (2010). Garantías en el nuevo proceso penal peruano. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*, 4(1).
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/2399>
- Neyra, Jose Antonio. (2010). *Manual del nuevo proceso penal & de litigacion oral*. Idemsa.
- Oré, A. (2016). *Derecho Porcesal Penal Peruano: Análisis y comentarios al Código Procesal Penal* (Tomo II). Gaceta Jurídica S.A.
- Ore, A. (2016). *Derecho procesal penal peruano: Vol. Tomo I*. Gaceta Juridica.
- Perozo, J., & Montaner, J. (2007). Tutela Judicial Efectiva en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. *Frónesis*, 14(3), 53-74.



- Pizzorusso. (2014, marzo 22). *La ley en el Peru: Reincidencia y habitualidad*.
<http://laleyenelperu.blogspot.com/2014/03/reincidencia-y-habitualidad.html>
- Prieto, L. (2007). La filosofía penal de la ilustración. *Serie Derechos y Garantías*, 17, 489-510.
- Reategui, J. (2018). *Comentarios al nuevo código procesal penal: Vol. Tomo I*. Ediciones Legales.
- Reyes, S. (2012). Presunción de inocencia y estándar de prueba en el proceso penal: Reflexiones sobre el caso chileno. *Revista de derecho (Valdivia)*, 25(2), 229-247. <https://doi.org/10.4067/S0718-09502012000200010>
- Reyna, L. M. (2011). *El proceso penal aplicado conforme al Código Procesal Penal de 2004* (2a ed). Grijley.
- Reyna, L. M. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Instituto del Pacifico.
- Rifá, J., Richard, M., & Riaño, I. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Gobierno de Navarra.
- Rodríguez, A. (2015). *Origen, evolución y positivización de los derechos humanos*.
http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CTDH_OrigenEvolucionPositivizacionDH2aReimpr.pdf
- Rubio, M. (1999). *Estudio de la Constitución Política de 1993: Vol. Tomo I*. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Salles, R. (2006). *Los estoicos y el problema de la libertad*. UNAM.
- San Martín, C. (2004). La reforma procesal penal peruana: Evolución y perspectivas. *Anuario de derecho penal*.
http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2004_05.pdf



- San Martín, C. (2015a). *Derecho procesal penal lecciones*. Instituto Peruano de Criminalística y Ciencias Penales.
- San Martín, C. (2015b). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.
- Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. IDEMSA-Moreno S.A. Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A.
- Expediente 10107-2005-PHC/TC, (Tribunal Constitucional 18 de enero de 2006).
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/10107-2005-HC.pdf>
- Silva, C. H. (2013). El derecho a la Presunción de Inocencia desde un punto de vista constitucional. *Derecho & Sociedad*, 40, 113-120.
- Solís, B. (s. f.). *Evolucion de los Derechos Humanos*.
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/F748BF1E22688F2D05257D260080F556/\\$FILE/evoluci%C3%B3n_DD_HH.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/F748BF1E22688F2D05257D260080F556/$FILE/evoluci%C3%B3n_DD_HH.pdf)
- Stumer, A. (2018). *La presuncion de inocencia*. Marcial Pons.
- Sumner, H. (1993). *El derecho antiguo*. Escuela Tipografica del Hospicio.
- Tomas, F. (1987). In dubio pro reo, libre apreciación de la prueba y presunción de inocencia. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 7(9-34).
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/79353.pdf>.
- Expediente 618-2005-HC/TC, (Tribunal Constitucional 8 de marzo de 2005).
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00618-2005-HC.pdf>
- Tupia, Y. Y. (2018). *La vulneración de la presunción de inocencia por la causal dispuesta en el artículo 2 de la ley 29194* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/35527>



- Vargas, F. A. (2018). *La vulneracion del principio de inocencia en el procesamiento abreviado* [Tesis de pregrado].
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/11801/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-216.pdf>
- Vasquez, J. (1984). *Presunción de inocencia del imputado e íntima convicción del tribunal (Estudio sobre la utilización del imputado como fuente de prueba en el proceso penal español)*. Editorial Bosh.
- Velez, A. (1982). *Derecho Procesal Penal: Vol. Tomo I*. Marcos Lemer.
- Villegas, E. A. (2015). *La presuncion de inocencia en el proceso penal peruano*. Gaceta Juridica.
- Wolff, H. (s. f.). *La historia del derecho Griego: Su funcion y posibilidades*.
<http://www.rehj.cl/index.php/rehj/article/viewFile/7/7>
- Zambrano, J. P. (2019). *Vulneracional principio de presuncio de inocencia dentro de las condiciones de la suspension condicional de la pena* [Tesis de pregrado].
<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9962/1/PIUSDAB037-2019.pdf>



ANEXOS



ANEXO N° 2

MATRIZ DE CONSISTENCIA: VULNERACIÓN CONSTITUCIONAL DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO ANTE LA AUSENCIA DE CONDICIÓN PARA ESTABLECER LA HABITUALIDAD POR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, ABANCAY 2019

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Metodología
Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	Primera variable	Tipo: Básica Nivel: Descriptiva Diseño: Transversal Método: Funcional – sociológico. Población: Abogados litigantes, fiscales y defensores de oficio en Abancay Muestreo: Muestreo no probabilístico, intencional Muestra: 30 abogados litigantes especializados en
¿Cómo se manifiesta la vulneración constitucional del principio de inocencia del imputado por la ausencia de condición para establecer la habitualidad delictiva por la apertura de investigación preliminar dentro del sistema judicial en el distrito de Abancay 2019?	Determinar la vulneración constitucional del principio de inocencia del imputado por la ausencia de condición para establecer la habitualidad delictiva por la apertura de investigación preliminar dentro del sistema judicial en el distrito de Abancay 2019	No aplica	Principio de presunción de inocencia.	



Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	Segunda variable	
<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo los límites del principio de inocencia por ausencia de condición de habitualidad en el imputado están asociados con el desempeño de la labor dentro del sistema judicial en el distrito judicial de Abancay? • ¿Cuáles son los criterios que no considera inocente al imputado en la apertura de investigación preliminar y que están asociado con el desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay? • ¿Cómo el infringimiento de la presunción de inocencia ante la ausencia de condición de habitualidad en conducta delictiva está asociado con el desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay? • ¿Cómo el principio de inocencia vulnerado durante la apertura de investigación preliminar está asociado al desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay? 	<ul style="list-style-type: none"> • Determinar los límites del principio de inocencia por ausencia de condición de habitualidad en el imputado y su asociación con el desempeño de la labor dentro del sistema judicial en el distrito judicial de Abancay • Determinar los criterios que no consideran inocente al imputado en la apertura de investigación preliminar y que están asociado con el desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay • Determinar el infringimiento de la presunción de inocencia ante la ausencia de condición de habitualidad en conducta delictiva y su asociación con el desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay • Determinar cómo el principio de inocencia vulnerado durante la apertura de investigación preliminar está asociado al desempeño de labor dentro del sistema 	No aplica	Conducta habitual delictiva.	<p>procesal penal, 18 fiscales, y 15 defensores de oficio</p> <p>Técnicas: Cuestionario precodificado</p> <p>Instrumentos: Encuesta</p>



<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuáles son los medios que emplea la fiscalía para solicitar la habitualidad de la conducta delictiva y asociar el desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay? • ¿Cuáles son los principios que se vulneran ante la ausencia de condición para la habitualidad delictiva asociados al desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay? • ¿Cuál es la condición que se establece para calificar la habitualidad de la conducta delictiva asociado al desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay? • ¿Cuál es la dificultad al momento de calificar la denuncia como habitualidad delictiva asociado al desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay? • ¿Cómo la figura jurídica de habitualidad delictiva se asocia con el desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay? 	<p>judicial en Distrito Judicial de Abancay</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar los medios que emplea la fiscalía para solicitar la habitualidad de la conducta delictiva y su asociación con el desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay • Determinar los principios que se vulneran ante la ausencia de condición para la habitualidad delictiva y que están asociados al desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay • Determinar la condición que se establece para calificar la habitualidad de la conducta delictiva asociado al desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay • Determinar la dificultad al momento de calificar la denuncia como habitualidad delictiva asociado al desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay • Determinar la figura jurídica de habitualidad delictiva que se asocia con el desempeño 			
---	--	--	--	--



<ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué elementos de configuración se consideran para la existencia de habitualidad delictiva asociados al desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay? • ¿Cuál es la frecuencia de aplicación de la figura jurídica de habitualidad delictiva asociado al desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay? • ¿Cuáles son las circunstancias que concurre para la existencia de la conducta habitual delictiva asociado al desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay? • ¿Cuál es el criterio de habitualidad que aplica el magistrado y que está asociado al desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay? 	<p>de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar los elementos de configuración que se consideran para la existencia de habitualidad delictiva asociados al desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay • Determinar la frecuencia de aplicación de la figura jurídica de habitualidad delictiva asociado al desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay • Determinar las circunstancias que concurre para la existencia de la conducta habitual delictiva asociado al desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay • Determinar el criterio de habitualidad que aplica el magistrado y que está asociado al desempeño de labor dentro del sistema judicial en Distrito Judicial de Abancay 			
---	--	--	--	--



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL PERMANENTE
RECURSO CASACIÓN N.º 30-2018/HUAURA

PONENTE: CESAR SAN MARTIN CASTRO

Habitualidad delictiva

Sumilla. 1. La habitualidad, en cuanto circunstancia cualificada agravante, tiene como elemento precedente al hecho delictivo juzgado, dos o más hechos punibles cometidos con anterioridad –es, pues, compatible con el concurso real de delitos–. No requiere, a diferencia de la reincidencia, que exista una sentencia condenatoria firme por la comisión de un delito doloso con la imposición de una pena que ha cumplido en todo o en parte (ex artículo 46-B del Código Penal). Es más, en el caso de la habitualidad no debe existir sentencia condenatoria alguna, incluida la reserva de fallo condenatorio en tanto importa un juicio de culpabilidad (ex artículos 62 y 62 del Código Penal). 2. El imputado cometió tres delitos dolosos previos al presente delito –él último no es ni siquiera de la misma naturaleza patrimonial (elemento exigible según el Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116, de dieciocho de julio de dos mil ocho, Fundamento Jurídico 13-D)–, pero merecieron una sentencia en cada uno de ellos. Siendo así, no es posible estimar siquiera la posibilidad de una habitualidad. Frente a las sentencias previas al último hecho delictivo –el juzgado– solo cabe determinar si es posible la calificación de reincidencia (ex artículo 46-B del Código Penal) u otra opción, como la de los artículos 60 o 66 del Código Penal.

–SENTENCIA DE CASACIÓN–

Lima, veintidós de mayo de dos mil diecinueve

VISTOS; en audiencia pública: el recurso de casación por infracción de precepto material interpuesto por el encausado GLENN ALBERTO GARRIDO CRISOL contra la sentencia de vista de fojas ciento dos, de seis de noviembre de dos mil diecisiete, en cuanto confirmando la sentencia de primera instancia de fojas sesenta y uno, de treinta y uno de julio dos mil diecisiete, lo condenó como autor de delito de robo con agravantes (artículo 188 del Código Penal, concordante con el artículo 189, numerales 2, 3, 4 y 8, primer párrafo, del mismo Cuerpo



Legal, según la Ley número 30076, de diecinueve de agosto de dos mil trece) en agravio de José Luis Palomares Farromeque a veinte años de pena privativa de libertad y al pago de mil soles por concepto de reparación civil; con lo demás que al respecto contiene.

Ha sido ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO. Que la fiscalía provincial Penal Corporativa de Huaura, culminada la etapa de investigación preparatoria, a fojas veintiséis formuló acusación contra el encausado Garrido Crisol por delito de robo con agravantes en agravio de José Luis Palomares Farromeque. Los hechos atribuidos son los siguientes:

A. El veinte de octubre de dos mil dieciséis, a la una de la madrugada, cuando el agraviado José Luis Palomares Farromeque se encontraba estacionado con su motocicleta lineal en el exterior del "Hotel Acuario", ubicado en la Prolongación Moore, cuadra seis, Huacho, se percató que dos individuos –el encausado Garrido Crisol y otro sujeto no identificado– se le acercaron por atrás. Uno de ellos le apuntó con un arma de fuego y lo amenazó con palabras soeces que le iba a disparar, así como lo conminó a que baje de la moto y le entregue todas sus pertenencias. Ante la conducta de los asaltantes, el agraviado Palomares Farromeque le entregó el SOAT, licencia de conducir y la tarjeta de propiedad de la moto, así como un celular Iphone. Acto seguido el otro sujeto subió a la motocicleta, en el lado del conductor, y ambos se dieron a la fuga llevándose la moto.

B. El hecho fue denunciado por el agraviado a las dos horas y veintiséis minutos de la madrugada del mismo día. En tal virtud, el efectivo policial Javier Luis Sáenz Martínez visualizó el video de las cámaras de seguridad del "Hotel Acuario" y logró identificar a Glenn Alberto Garrido Crisol como uno de los autores del robo, por lo que en compañía del efectivo policial Aldo Jair Vargas Huamaní lo capturaron ese mismo día a las nueve horas y cincuenta minutos. La captura se produjo en la intersección de la Avenida Atahualpa y Las Flores de la ciudad de Huacho.



C. Al momento de los interrogatorios, el imputado Garrido Crisol brindó la ubicación de la moto robada. Los aludidos efectivos policiales hallaron la moto lineal en el lugar que el imputado les indicó, esto es, el pasaje de la calle Mariátegui del Barrio de la Esperanza, al costado del inmueble número ciento cuarenta y uno, debajo de una escalera

D. En este contexto investigativo, el padre del encausado Garrido Crisol entregó a los mencionados efectivos policiales el celular marca Iphone del agraviado (ello se debió a que los policías con el agraviado fueron a su casa, ubicada en la Manzana "A", Lote tres, Av. Las Flores – Hualmay). Posteriormente, la conviviente del padre del imputado, Sandra Beatriz Huasupoma Coca, se personó a la comisaría de Huacho y entregó los documentos del agraviado, así como la llave de contacto de la moto.

SEGUNDO. Que, por estos hechos, el imputado Garrido Crisol fue condenado, tanto en primera como en segunda instancia. El fundamento de la sentencia de primera instancia, en lo que respecta a la condición de habitual del encausado Garrido Crisol, estriba en que registra dos antecedentes por delito de hurto agravado, por los que fue condenado a dos años y un mes y a tres años y cuatro meses de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución, respectivamente. Asimismo, registra otra sentencia, corriente a fojas sesenta y cinco, de catorce de agosto de dos mil quince, en la que el citado encausado fue objeto de una reserva de fallo condenatorio por la comisión de delito de conducción en estado de ebriedad. Consideró el juez penal que el encausado Garrido Crisol cometió tres hechos punibles en un plazo que no supera los cinco años, por lo que tendría la condición de habitual y correspondería aumentar la pena en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal de robo con agravantes.

TERCERO. Que, tras la interposición y ulterior concesión del recurso de apelación [fojas ochenta, de dieciocho de agosto de dos mil diecisiete; y, fojas ochenta y siete, de doce de setiembre de dos mil diecisiete, respectivamente], la sentencia de vista precisó, entre otros aspectos, que los efectivos policiales señalaron que el encausado Garrido Crisol les indicó dónde estaban las cosas del agraviado. En el acta de hallazgo y recojo se consignó que el imputado brindó



información sobre la ubicación de las pertenencias y la moto del agraviado (con dicha acta policial –en tanto prueba preconstituida– también se acredita la preexistencia de los bienes). La llave de la moto, el celular del agraviado y la licencia de conducir fueron entregados por los familiares del imputado.

∞ En esta sentencia, empero, no se fundamentó específicamente la condición de habitual del encausado Garrido Crisol –no alegada accesoriamente por el imputado, quien traía una única pretensión absolutoria–.

CUARTO. Que el imputado Garrido Crisol en su recurso de casación de fojas ciento veintitrés, de cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, invocó como motivos de casación: inobservancia de precepto constitucional y apartamiento de la doctrina jurisprudencial (artículo 429, incisos 1 y 5, del Código Procesal Penal). Argumentó, en lo específico, que se infringió la garantía de presunción de inocencia porque en el vídeo no se aprecia su rostro; que se afectó la garantía de motivación por cuanto se le consideró habitual en base a sentencias que dispusieron la reserva del fallo condenatorio; que no se tomó en cuenta las exigencias de la garantía de presunción de inocencia fijadas en la sentencia casatoria 129-2017/Lambayeque y en la Ejecutoria Suprema RN N.º 1302-2015; que se interpretó erróneamente el Acuerdo Plenario 1-2011/CJ-116, sobre apreciación de prueba en delitos sexuales; que existe contradicción entre la declaración de dos efectivos policiales; que el vídeo no es una prueba categórica y se le ha dado una eficacia probatoria que no tiene.

QUINTO. Que, cumplido el trámite de traslados a las partes recurridas, este Tribunal Supremo, por Ejecutoria de fojas cuarenta y ocho, de siete de septiembre de dos mil dieciocho, del cuadernillo formado en esta sede, declaró bien concedido el citado recurso por la causal de infracción de precepto material (artículo 429, numeral 3, del Código Procesal Penal). Solo se estimó pertinente examinar la denuncia referida a la calificación de habitual del imputado, que permitió imponerle la pena máxima fijada por el tipo penal de robo con agravantes de primer grado. Tal denuncia, por tanto, está vinculada a la infracción de un precepto material (artículo 46-C del Código Penal), no a un supuesto de motivación constitucionalmente defectuosa.



SEXTO. Que instruido el expediente en Secretaría y señalada fecha para la audiencia de casación el día quince de mayo del presente año, ésta se realizó con la concurrencia de la defensa del encausado recurrente Garrido Crisol, doctora Judith Rebaza Antúnez, parte recurrente –defensa pública–, conforme al acta precedente.

SÉPTIMO. Que cerrado el debate, deliberada la causa en secreto ese mismo día, de inmediato y sin interrupción, y producida la votación respectiva, se acordó por unanimidad pronunciar la correspondiente sentencia de casación en los términos que a continuación se consignan y darle lectura en la audiencia programada el día de la fecha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Que no está en discusión los hechos declarados probados. Como se trata de una casación material, la competencia de esta Sala se ejerce sobre los errores jurídicos que contenga la resolución recurrida, de suerte que está sujeta de manera absoluta a los hechos legalmente comprobados y establecidos en la sentencia recurrida, conforme al artículo 432, numeral 2, del Código Procesal Penal.

SEGUNDO. Que el precepto legal en examen casacional es el artículo 46-C del Código Penal, según el Decreto Legislativo 1181, de veintisiete de julio de dos mil quince, que preceptúa: “Si el agente comete un nuevo delito doloso, es considerado delincuente habitual, siempre que se trate por lo menos de tres hechos punibles que se haya perpetrado en un lapso que no exceda de cinco años. El plazo fijado no es aplicable para los delitos previstos en los artículos [...] 189 del Código Penal, el cual se computa sin límite de tiempo [...].- La habitualidad en el delito constituye circunstancia cualificada agravante. El juez aumenta la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el tipo legal, salvo en los delitos previstos en los párrafos anteriores, en cuyo caso se aumenta la pena en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal [...].”

TERCERO. Que, en el presente caso, el imputado registra lo siguiente [fojas cincuenta y nueve, y sesenta y uno]:



A. El tres de octubre de dos mil doce fue condenado por delito de hurto agravado a dos años y un mes de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente por el plazo de un año.

B. El trece de junio de dos mil dieciséis fue condenado por delito de hurto agravado a tres años y cuatro meses de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente por el plazo de tres años.

C. El catorce de agosto de dos mil quince se le impuso reserva del fallo condenatorio por el plazo de un año por el delito de conducción en estado de ebriedad.

CUARTO. Que, ahora bien, la habitualidad, en cuanto circunstancia cualificada agravante, tiene como elemento precedente al hecho delictivo juzgado, dos o más hechos punibles cometidos con anterioridad –es, pues, compatible con el concurso real de delitos–. No requiere, a diferencia de la reincidencia, que exista una sentencia condenatoria firme por la comisión de un delito doloso con la imposición de una pena que ha cumplido en todo o en parte (ex artículo 46-B del Código Penal). Es más, en el caso de la habitualidad no debe existir sentencia condenatoria alguna, incluida la reserva de fallo condenatorio en tanto importa un juicio de culpabilidad (ex artículos 62 y 62 del Código Penal).

∞ Se trata, en suma, de dos tipos normativos de delincuentes peligrosos (reincidente y habitual) que, con independencia de la crítica que puede merecer, asume y regula el Código Penal bajo el entendido que la persistente actividad criminosa del individuo demuestra una proclividad al delito [conforme: MANTOVANI, FERRANDO: Los principios del Derecho Penal, Ediciones Legales, Lima, 2015, pp. 522-523]. Ambas figuras, por lo demás, han superado el test de constitucionalidad y, por ende, validadas por el Tribunal Constitucional [véase: STC 0014-2006-PI/TC, de diecinueve de enero de dos mil siete].

∞ El imputado Garrido Crisol cometió tres delitos dolosos previos al presente delito –él último no es ni siquiera de la misma naturaleza patrimonial (elemento exigible según el Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116, de dieciocho de julio de dos mil ocho, Fundamento Jurídico 13-D)– pero merecieron en su día una sentencia en cada uno de ellos. Siendo así, no es posible estimar siquiera la posibilidad de



una habitualidad. Frente a las sentencias previas al último hecho delictivo –el juzgado– solo cabe determinar si es posible la calificación de reincidencia (ex artículo 46-B del Código Penal) u otra opción, como la de los artículos 60 o 66 del Código Penal.

QUINTO. Que, siendo así, el Tribunal Superior incurrió en una errónea interpretación del artículo 46-C del Código Penal, que constituye un supuesto de infracción de precepto material conforme al artículo 429, inciso 3, del Código Procesal Penal.

∞ La sentencia casatoria debe ser rescindente, pero no rescisoria. Corresponde al Tribunal Superior, al haberse descartado la habitualidad, establecer una adecuada determinación de la pena, no solo en razón el hecho mismo sino, previo debate e instancia del Ministerio Público, incluir una respuesta legal acerca de las penas impuestas y de la posible revocatoria de la reserva del fallo condenatorio. El juicio solo abarcará la determinación de la pena y lo que corresponda al efecto jurídico en relación a las tres sentencias previas. Lo relacionado con el juicio histórico o de culpabilidad y el monto de la reparación civil ya quedó firme, es cosa juzgada formal; luego, no puede volver a discutirse en esta nueva audiencia –existe, para estos efectos, una cesura del juicio para circunscribirlo a los temas antes puntualizados–.

DECISIÓN

Por estas razones: I. Declararon FUNDADO el recurso de casación por infracción de precepto material interpuesto por el encausado GLENN ALBERTO GARRIDO CRISOL contra la sentencia de vista de fojas ciento dos, de seis de noviembre de dos mil diecisiete, en cuanto confirmando la sentencia de primera instancia de fojas sesenta y uno, de treinta y uno de julio dos mil diecisiete, lo condenó como autor de delito de robo con agravantes (artículo 188 del Código Penal, concordante con el artículo 189, numerales 2, 3, 4 y 8, primer párrafo, del mismo cuerpo legal, según la Ley número 30076, de diecinueve de agosto de dos mil trece) en agravio de José Luis Palomares Farromeque a veinte años de pena privativa de libertad y al pago de mil soles por concepto de reparación civil; con lo demás que al respecto contiene. En consecuencia, CASARON el extremo



de la sentencia de vista indicado en el último fundamento jurídico de esta sentencia; y, reponiendo la causa al estado que le corresponde: ORDENARON que otro Colegiado Superior, atendiendo a los fundamentos jurídicos precedentes, expida nueva sentencia de vista complementaria, en los términos indicados, con arreglo a Derecho; sin costas. II. DISPUSIERON se remitan los actuados al órgano de apelación para que proceda con forme a Ley, y se publique la presente sentencia casatorio en la Página Web del Poder Judicial. HÁGASE saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

FIGUEROA NAVARRO

PRÍNCIPE TRUJILLO

SEQUEIROS VARGAS

CHÁVEZ MELLA



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO OPINIÓN DEL EXPERTO



I. DATOS GENERALES

- 1.1. Autor del instrumento: ARLINDO ALZAMORA CARDENAS
- 1.2. Validado por: Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES
- 1.3. Título de la investigación: VULNERACIÓN CONSTITUCIONAL DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO ANTE LA AUSENCIA DE CONDICIÓN PARA ESTABLECER LA HABITUALIDAD POR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, ABANCAY 2019
- 1.4. Nombre del instrumento: CUESTIONARIO

II. ASPECTOS A EVALUAR

N°	INDICADORES	VALORACIÓN																			
		DEFICIENTE				BAJO				REGULAR				BUENA				EXCELENTE			
		1	9	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1	CLARIDAD	Esta formado con lenguaje apropiado.														X					
2	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.														X					
3	ACTUALIDAD	Está adecuado al avance de la ciencia.														X					
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.														X					
5	SUFICIENCIA	El número de ítems propuesto es suficiente para medir la variable.														X					
6	ADECUACIÓN	Está adecuado para valorar la variable de estudio.														X					
7	CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos.														X					
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre el problema, objetivos e hipótesis.														X					
9	METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.														X					
10	PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación.														X					

- III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: BUENA
- IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 80 %
- V. OBSERVACIONES: _____
- LUGAR Y FECHA: 9 DE ENERO, 2025

FIRMA DEL EXPERTO



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 17/04/25

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: ARLINDO ALZAMORA CARDENAS

Dirección: JR. J.M. ARGUEDAS F-19

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 44499611

Teléfono: 930199328 email: arlialzamora@gmail.com

Nombres y Apellidos: _____

Dirección: _____

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____

Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: MAESTRÍA EN DERECHO

Escuela Profesional o Mención: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

Título o Grado Académico a optar: MAGÍSTER EN DERECHO

Asesor: Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación Tesis Trabajo de Suficiencia Profesional Trabajo Académico

Título: VULNERACIÓN CONSTITUCIONAL DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO ANTE LA AUSENCIA DE CONDICIÓN PARA ESTABLECER LA HABITUALIDAD POR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, ABANCAY 2019

Palabras claves, (3 a 5 términos): Presunción, inocencia, derecho fundamental

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1,2}?

1,2

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entré otros relacionados.

² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

- Bachiller
- Titulo
- 2da Especialidad
- Maestría
- Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL – P36

Firma de Autor



huella digital

11/04/25

Fecha